



**AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 453 DE 2025

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 244 DEL 02 DE MAYO DE 2024 "POR LA CUAL EXCLUYE A UN PROVEEDOR Y SE TERMINA DE MANERA ANTICIPADA EL SEGMENTO i) NACIONAL DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS No. CCE-247-AMP-2022, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y I) ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA., Y II) LA UT AUDIDROGAS S.A."

**LA SUBDIRECTORA DE NEGOCIOS (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -
COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 4170 de 2011 y en ejercicio del encargo conferido mediante Resolución No 391 del 02 de julio de 2025, expedida por el director general de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, y

I. CONSIDERANDO:

Que, el día 5 de abril de 2022 la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, los documentos correspondientes al proceso de selección de proveedores para celebrar un Acuerdo Marco de Precios para seleccionar y adjudicar a los proveedores que conformarían el Catálogo del Acuerdo Marco para la adquisición, suministro y dispensación de Medicamentos, mediante la modalidad de selección Abreviada de Menor Cuantía No. CCENEG-055-03-2022.

Que, el día 12 de mayo de 2022, Colombia Compra Eficiente publicó en la plataforma de SECOP II la Resolución No. 188, por medio de la cual ordenó la Apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. CCENEG-055-03-2022.

Que, mediante Resolución No. 322 del 21 de julio de 2022, la ANCP - CCE resolvió en su artículo primero, lo siguiente: *"Adjudicar el proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía No. CCENEG055-03-2022, cuyo objeto es establecer: i) las condiciones para la adquisición, suministro y dispensación de medicamentos al amparo del Acuerdo Marco; ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco; iii) las condiciones para el pago de la adquisición, suministro y dispensación de medicamentos por parte de las Entidades Compradoras, a los siguientes oferentes:*

"(i) Nacional: los proveedores Éticos Serrano Gómez Ltda., y UT Audidrogas S.A.; (ii) Regional 3 – Hospitalario y Ambulatorio -, los proveedores Éticos Serrano Gómez Ltda y Productos Hospitalarios S.A.; (iii) Regional 4 –Ambulatorio-: Los proveedores Éticos Serrano Gómez Ltda y Productos Hospitalarios S.A., y; (iv) Regional 6 – Hospitalario y Ambulatorio-: Los proveedores Éticos Serrano Gómez Ltda y Productos Hospitalarios S.A."

Que, de acuerdo con lo anterior, el día 09 de agosto de 2022 la ANCP – CCE, suscribió el AMP No. CCE-247-AMP-2022, con los proveedores adjudicatarios, a saber: ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA., LA UNIÓN TEMPORAL AUDIDROGAS, Y PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A.

Que, el AMP No. CCE-247-AMP-2022, inicio su puesta en funcionamiento en la Tienda Virtual del Estado Colombiano a partir del 11 de octubre de 2022.

RESOLUCIÓN NÚMERO 453 de 2025 Hoja N°. 2

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 244 DEL 02 DE MAYO DE 2024 "POR LA CUAL EXCLUYE A UN PROVEEDOR Y SE TERMINA DE MANERA ANTICIPADA EL SEGMENTO i) NACIONAL DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS No. CCE-247-AMP-2022, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y I) ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA., Y II) LA UT AUDIDROGAS S.A."

Que, en el pliego de condiciones del proceso de selección No. CCENEG055-03-2022, numeral 1.3. "Plazo y vigencia del acuerdo marco" y en la minuta del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-247-AMP-2022 en su Cláusula "14 Plazo y Vigencia del Acuerdo Marco", se determinó que, el plazo del mismo sería por "TRES (3) AÑOS contados a partir de la puesta en funcionamiento del mismo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (...)", es decir desde del 11 de octubre de 2022, hasta el 11 de octubre de 2025.

Que, el 25 de enero de 2023, mediante "ACTA DE TERMINACIÓN PARCIAL, BILATERAL Y ANTICIPADA DE ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-247-AMP-2022", la ANCP-CCE y PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A., acordaron terminar de manera parcial y bilateral el Acuerdo Marco de Precios con relación al proveedor PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. y en consecuencia los segmentos ii) Regional 3 – Hospitalario y Ambulatorio, iii) Regional 4 – Ambulatorio, y iv) Regional 6 – Hospitalario y Ambulatorio dejaron de operar.

Que, atendiendo lo anterior, quedaron como únicos proveedores habilitados para el cumplimiento del objeto del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-247-AMP-2022, las empresas: I) Éticos Serrano Gómez Ltda., y II) la UT Audidrogas, conformada por Audifarma S.A. y Drogas S.A.S., en el segmento i) Nacional.

Que, la operación del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-247-AMP-2022, se suspendió por primera vez en el mes de noviembre de 2024, teniendo en cuenta que el proveedor Drogas S.A.S., como parte de la Unión Temporal UT Audidrogas, no había cumplido con la obligación de renovar su RUP, y por lo tanto carecía de capacidad jurídica, técnica y financiera, para contratar con entidades del estado a través del mencionado Acuerdo Marco de Precios.

Que, mediante Resolución No. 319 del 09 de julio de 2024, y Resolución No. 379 del 01 de agosto de 2024, se declaró que el Proveedor UT AUDIDROGAS conformada por la sociedad Audifarma S.A con NIT 816.001.182-7 y con un porcentaje de participación del 90% y Drogas S.A.S identificada con NIT 800.161.660-3 cuyo porcentaje de participación es del 10%; incumplió las obligaciones derivadas de los numerales 11.5 y 11.10 del Acuerdo Marco de Precios CCE-247-AMP-2022, y en consecuencia se le impuso una multa de CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (COP\$51.282.052 m/cte.). Actos que fueron comunicados a las autoridades pertinentes, de conformidad con el artículo 31 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 218 del Decreto 19 de 2012.

Que, el día 27 de marzo de 2025, se suspendió por segunda vez la operación del Acuerdo Marco de Precios para el Suministro, Adquisición y Dispensación de Medicamentos No. CCE-247-AMP-2022, debido a que, realizada la verificación correspondiente por parte del equipo administrador del Acuerdo Marco de Precios, se evidencia que en efecto existió una inconsistencia generada desde la última actualización del catálogo, que conllevaría a que los eventos de cotización publicados en el marco del presente mecanismo no sean efectivos y acorde con los postulados del Acuerdo Marco de Precios, razón por la cual la ANCP -CCE, procedió con la suspensión temporal del AMP, mitigando un riesgo frente la presentación de cotizaciones y la correspondiente celebración de Órdenes de Compra.

Que, según lo indica el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.5.1. "Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP, Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.

Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la cámara de comercio cancelar su inscripción".

Que, según lo anterior, la renovación y/o actualización del Registro Único de Proponentes (RUP) es obligatoria y debe realizarse anualmente, entre el 1° de enero y el 5° día hábil de abril de cada año. Es decir que para el año 2025 venció el día 07 de abril.

Que, el pliego de condiciones del proceso de selección No. CCENEG055-03-2022 determino en su numeral 4 como REQUISITOS HABILITANTES, acreditar que están inscritos en el Registro Único de Proponentes -RUP- de la

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 244 DEL 02 DE MAYO DE 2024 "POR LA CUAL EXCLUYE A UN PROVEEDOR Y SE TERMINA DE MANERA ANTICIPADA EL SEGMENTO i) NACIONAL DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS No. CCE-247-AMP-2022, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y i) ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA., Y ii) LA UT AUDIDROGAS S.A."

Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, aspecto que fue evaluado y determinante para la adjudicación del proceso.

Que, así mismo, el AMP en su Cláusula "7 Actividades de los Proveedores durante la Operación Secundaria", indica: como obligaciones de los proveedores entre otras, "7.7 Mantener todos los requisitos y condiciones por los cuales obtuvo puntaje adicional para la adjudicación del Acuerdo Marco en cada uno de los segmentos durante su vigencia, y la vigencia de la última Orden de Compra que le sea colocada.", y "7.11 Dar cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia y legislación colombiana".

Que, Colombia Compra Eficiente en su labor de administración y verificación realizó la consulta en el Registro Único Empresarial <https://www.rues.org.co/>, el día 23 de abril del 2025 a las 12:58 pm para el proveedor DROGAS S.A.S con NIT 800.161.660-3, perteneciente a la UT AUDIDROGAS encontrando la no renovación del Registro único de proponentes, con estado cancelado para el día 09 de abril del 2025, así:

Registro de Proponentes	
Cámara de Comercio Proponente RUP	MANIZALES
Número de Inscripción RUP	00000000091
Fecha de Renovación	00000000
Fecha de Inscripción	20241112
Fecha de Cancelación	20250409
Estado del Proponente	NO RENOVADO
Consultar Clasificación UNSCPConsultar Información Contratos, Multas y SancionesConsultar Noticias	

Que también se validó el mismo día 23 de abril a las 12:59 pm, al proveedor AUDIFARMA S.A. con NIT 816001182-7, perteneciente a la UT AUDIDROGAS encontrando la no renovación del Registro único de proponentes, ultima realizada el día 04 de junio del 2024.

Registro de Proponentes	
Cámara de Comercio Proponente RUP	PEREIRA
Número de Inscripción RUP	000009290004
Fecha de Renovación	20240604
Fecha de Inscripción	20110530
Fecha de Cancelación	00000000
Estado del Proponente	NORMAL
Consultar Clasificación UNSCPConsultar Información Contratos, Multas y SancionesConsultar Noticias	
Empresas que forman parte del Grupo Empresarial o la Situación de Control  Ver información	

Que estas verificaciones permitieron determinar que la empresa DROGAS SAS perteneciente a la UT AUDIDROGAS canceló su registro único de proponentes, y la empresa AUDIDROGAS S.A. no cumplió con su obligación de renovar el RUP y que en consecuencia la UT AUDIDROGAS no está en capacidad de participar en los procesos de contratación con entidades del Estado, particularmente determinando su imposibilidad de cotizar y suscribir órdenes de compra derivadas del AMP CCE-247-AMP-2022, dejando el ACUERDO MARCO DE PRECIOS en los segmentos adjudicados, con un único proveedor.

Que, mediante oficio de radicado RS20250425003976 del 25 de abril de 2025, CCE requirió a la UT AUDIDROGAS para que allegara los soportes de los RUP vigente y en firme, así como los certificados de existencia y representación legal, de todos los integrantes de la UT, alertando de las acciones administrativas que podría adelantar la Agencia, por incumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Marco de Precios para el Suministro, Adquisición y Dispensación de Medicamentos No. CCE-247-AMP-2022, todo ello en virtud del derecho de defensa y contradicción que le asiste

RESOLUCIÓN NÚMERO 453 de 2025 Hoja N°. 4

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 244 DEL 02 DE MAYO DE 2024 "POR LA CUAL EXCLUYE A UN PROVEEDOR Y SE TERMINA DE MANERA ANTICIPADA EL SEGMENTO i) NACIONAL DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS No. CCE-247-AMP-2022, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y i) ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA., Y ii) LA UT AUDIDROGAS S.A."

al proveedor, esperando que se realizara su pronunciamiento frente al citado requerimiento (radicado RS20250425003976 del 25 de abril de 2025).

Que, la UT AUDIDROGAS mediante documento del 29 de abril de 2025, con radicado de ingreso No. RE20250429000900, dio respuesta a la solicitud, mediante la cual aduce puntualmente "...una negativa a la petición de renovación del registro", por parte de la Cámara de Comercio, anunciando según ellos que "...actualmente, nos encontramos realizando las gestiones necesarias ante la Cámara de Comercio correspondiente para culminar el trámite de renovación...", no obstante, dicha respuesta carece de anexos o soportes que prueben dicha circunstancia, limitando su respuesta únicamente respecto de la renovación del RUP de Audifarma S.A.S. y priva de argumentación, justificación o disyuntiva frente a la cancelación del Registro Único de Proponentes del otro integrante de la UT, DROGAS SAS.

Que, en virtud del artículo 2.2.1.1.1.5.1. del decreto 1082 de 2015, se parte de la premisa de una "cancelación" del Registro Único de Proponentes por parte de DROGAS SAS, no de manera automática si no por solicitud del mismo inscrito, acto contra el cual no procede recurso alguno, ya que no hay función de cotejo por parte de la Cámara de Comercio si no que, obedece a la voluntad de quien lo solicita. Es así que, a partir del 9 de abril de 2025, fecha en la que la cámara de comercio de Manizales registra la fecha de cancelación, conlleva la pérdida de la vigencia del registro.

Que frente a la cancelación del RUP de la empresa DROGAS SAS, integrante de la UT AUDIDROGAS, esta Unión Temporal no puede participar en los procesos de contratación en los que exija el RUP, tales como los derivadas del AMP CCE-247-AMP-2022, por lo cual en salvaguarda del principio de legalidad CCE debió actuar y excluir al proveedor que no cumple, conforme a lo dispuesto en la cláusula 4, numeral 4.1 y 4.2 del Acuerdo Marco de Precios, y atendiendo que el Acuerdo Marco de Precios solo cuenta con dos proveedores habilitados, la exclusión de la UT AUDIDROGAS, implicaría que los segmentos del Acuerdo Marco de Precios, queden con un único proveedor activo para participar en los eventos de cotización que se publiquen por las entidades compradoras.

Que, el Acuerdo Marco de Precios CCE-247-AMP-2022 puntualizo en su "Cláusula 4 Catálogo del Acuerdo Marco" que, "Colombia Compra Eficiente es responsable de mantener el Catálogo actualizado para lo cual debe:

4.1 Actualizar el Catálogo según lo previsto en la Cláusula 9 del presente documento.

4.2 Suspender o excluir a los Proveedores del Acuerdo Marco cuando se presente (i) una inhabilidad sobreviniente (ii) sea decretada una medida cautelar; (iii) demás consideraciones que motivadamente notifique la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente; (iv) suspender al proveedor en el evento que este notifique que existe un cambio sustancial en sus estados financieros que impliquen la imposibilidad de dar cumplimiento a las obligaciones del acuerdo marco o cualquier otra situación que afecte la operación misma del acuerdo, o (v) alguna situación de las contempladas en la Cláusula 17 del presente documento.

Que, según disponen los principios que rigen la actividad contractual en todos los procesos de adquisición del Estado, se debe garantizar la pluralidad de oferentes, principio que busca garantizar la competencia, la eficiencia y la transparencia en el proceso de contratación, permitiendo que las entidades públicas elijan la propuesta más ventajosa para el interés público, aprovechando al máximo los dineros públicos.

Que, el pliego de condiciones del proceso de selección No CCENEG-055-03-2022, y consecuente Acuerdo Marco de Precios CCE-247-AMP-2022 en su Cláusula "14 Plazo y Vigencia" dejó consignado, que "Colombia Compra Eficiente puede terminar de manera anticipada uno de los segmentos del Acuerdo Marco si menos de dos (2) proveedores del segmento están en capacidad de suministrar los bienes definidos para el Segmento". Con esta disposición de mantener dos o más proveedores en cada uno de los segmentos del AMP se pretende adelantar una subasta a la inversa conforme a las reglas del AMP, cada vez que se lancen cotizaciones, quedando obligada la entidad compradora a suscribir orden de compra con la oferta más económica o la que ofrezca un mayor descuento, y de esta manera obtener mayor eficiencia en el gasto público.

Que, en consecuencia, el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-247-AMP-2022, solo cuenta con un único proveedor habilitado para todos los segmentos, desconfigurándose de esta forma la naturaleza y finalidad del mecanismo de

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 244 DEL 02 DE MAYO DE 2024 "POR LA CUAL EXCLUYE A UN PROVEEDOR Y SE TERMINA DE MANERA ANTICIPADA EL SEGMENTO i) NACIONAL DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS No. CCE-247-AMP-2022, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y i) ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA., Y ii) LA UT AUDIDROGAS S.A."

agregación de demanda y desconociendo la realidad del mercado, en el cual se pueden identificar pluralidad de oferentes con capacidad de ofertar los medicamentos requeridos por las entidades estatales.

Que dado lo anterior, EL SUBDIRECTOR DE NEGOCIOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, en cumplimiento de sus funciones, mediante resolución No. 244 del 02 de mayo de 2025, resolvió "EXCLUIR al proveedor UNIÓN TEMPORAL AUDIDROGAS, del Acuerdo Marco de Precios para el Suministro, Adquisición y Dispensación de Medicamentos No. CCE-247-AMP-2022 por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución" y "TERMINAR de manera anticipada el segmento (i) Nacional, del AMP No CCE-247-AMP-2022, atendiendo a que en los mismos no existen dos o más proveedores."

Que mediante escrito de fecha 19 de mayo de 2025, MARCELA TORRES RODRÍGUEZ, en su calidad de apoderada judicial de la empresa ETICOS SERRANO GÓMEZ LTDA, interpuso el Recurso de Reposición contra la Resolución 244 del 02 de mayo de 2025, ante el cual este Despacho procede a pronunciarse.

II. ASUNTO A DECIDIR

Entra este Despacho Competente a pronunciarse respecto del Recurso de Reposición impetrado por MARCELA TORRES RODRÍGUEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.995.797 de Bogotá y portadora de la T.P N° 227325 del C.S.J, actuando en calidad de apoderada de ETICOS SERRANO GÓMEZ LTDA, en contra de la Resolución No. 244 del 02 de mayo de 2025, "POR LA CUAL EXCLUYE A UN PROVEEDOR Y SE TERMINA DE MANERA ANTICIPADA EL SEGMENTO i) NACIONAL DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS No. CCE-247-AMP-2022, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y i) ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA., Y ii) LA UT AUDIDROGAS S.A."

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

"(...)

- a. Indebida notificación del Acto Administrativo particular y concreto, Resolución N° 244 de 2025 – Vicio de nulidad del Acto Administrativo.

Destacando que a la fecha de presentación del presente recurso, la entidad, Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en adelante ANCP – CCE, omitió notificar a ETICOS LTDA la Resolución N° 244 de 2025 en los términos establecidos contractualmente y en los términos de Ley, se anticipa la existencia de una nulidad por indebida notificación, que puede vulnerar el derecho a la defensa y a la controversia de todos los proveedores contratistas del Acuerdo Marco de Precios para el suministro y dispensación de medicamentos, precisamente, por la falta de certeza sobre el inicio del término para presentar el recurso.

Obsérvese como la ANCP – CCE desconoce que la Resolución N° 244 de 2025, es un acto administrativo particular y concreto, que por naturaleza, al ser una declaración unilateral y/o una manifestación de voluntad de la ANCP – CCE, en ejecución de un CONTRATO, produce efectos jurídicos porque crea, modifica y extingue una situación jurídica particular⁶ que impacta directamente los derechos y obligaciones de los proveedores contratistas, y en consecuencia debe ser notificado personalmente en los términos de los artículos 66° y 67° de la Ley 1437 de 2011, o, si así lo ha aceptado el interesado, por medios electrónicos, tal como se estableció contractualmente. Lo anterior, con el fin de asegurar el principio de publicidad, garantizando el debido proceso, controversia y el derecho de defensa.

Desconoce la Agencia que más que autoridad administrativa, dentro del CONTRATO Acuerdo Marco de Precios CCE-247-AMP-2022 actúa como ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE y en consecuencia debe cumplir con las cláusulas y/u obligaciones contractuales pactadas a su cargo, así las cosas es deber de la Agencia en los términos de la cláusula 29° del contrato previamente identificado "realizar las notificaciones en desarrollo del Acuerdo Marco a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano o a través de comunicación escrita, por correo físico o por correo electrónico a la persona y en las direcciones indicadas" en la mencionada cláusula, así:

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 244 DEL 02 DE MAYO DE 2024 "POR LA CUAL EXCLUYE A UN PROVEEDOR Y SE TERMINA DE MANERA ANTICIPADA EL SEGMENTO i) NACIONAL DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS No. CCE-247-AMP-2022, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y i) ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA., Y ii) LA UT AUDIDROGAS S.A."

y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior. (...)

⁶ Consejo de Estado, Sentencia 2017, No. 06031 de 2020, C.P. Rafael Francisco Suárez Vargas.

⁷ ARTÍCULO 66. *Deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto.* Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes.

⁸ ARTÍCULO 67. *Notificación personal.* Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

Cláusula 29 Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que deban hacer las partes en desarrollo del Acuerdo Marco pueden hacerse a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano o a través de comunicación escrita, por correo físico o por correo electrónico a la persona y en las direcciones indicadas a continuación.

El Proveedor debe enviar a Colombia Compra Eficiente una carta firmada por su Representante Legal indicando los nuevos datos de notificación, cuando sea necesario actualizar los datos de notificación. Colombia Compra Eficiente actualizará la información dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes al recibo de la comunicación.

Colombia Compra Eficiente utilizará el correo electrónico **agregaciondedemanda@colombiacompra.gov.co** o **notificacionesjudiciales@colombiacompra.gov.co** para notificar y comunicar lo relacionado a la audiencia de incumplimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Proveedor 1: ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA.		Proveedor 2: UT AUDIDROGAS	
Nombre:	Gustavo Visbal Galofre	Nombre:	Martha Susana Castillo
Cargo:	Representante Legal	Cargo:	Representante Legal
Dirección:	Vía 40 No. 71-124 Barranquilla - Atlántico	Dirección:	Calle 105 nro. 14 140 Barrio Belmonte
Teléfono:	3175099719	Teléfono:	3216791409
Correo electrónico:	gerencia@eticos.com	Correo electrónico:	alianzas@audifarma.com.co
Proveedor 3: PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A.			
Nombre:	Mariela Rodriguez		
Cargo:	Representante Legal		
Dirección:	Calle 15 # 17-55 san francisco - Bucaramanga		
Teléfono:	3124658806		
Correo electrónico:	comercial@prohsa.com		

Es importante resaltar sobre el particular, que una cosa es el SECOP II y otra la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) y en ese sentido, la notificación de la Resolución 244 de 2025 debe realizarse dentro de los términos establecidos contractualmente como garantía del derecho al debido proceso, existiendo constancia expresa de la publicación de la Resolución en la TVEC para efectos de contabilizar el termino para presentar oportunamente el recurso de reposición. Dicho lo anterior y mediante el presente escrito, se deja expresa constancia que, a la fecha no se ha notificado la Resolución del asunto al contratista ETICOS LTDA., al correo electrónico institucional habilitado para efectos contractuales y en la TVEC no ha sido publicada la Resolución 244 de 2025, obra únicamente una comunicación oficial en la que se menciona una publicación en el SECOP II, comunicación que vale la pena resaltar, no fue publicada del día 05 de mayo de 2025. Esta indebida notificación, exige que se allegue como prueba y se incorpore al expediente la constancia de publicación en la que conste la fecha y hora en la que se cargó en la TVEC la llamada “comunicación oficial”.

El interés de la ANCP – CCE por terminar de cualquier modo el contrato Acuerdo Marco de precios de medicamentos CCE-247-AMP-2022, afectando los derechos de los proveedores contratistas, hace que se incurra en graves errores como la indebida notificación de la Resolución que excluye a un proveedor y termina el contrato, afectando entre otros, la transparencia y el principio de publicidad para que en término, los afectados puedan interponer los recursos que por Ley correspondan.

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 244 DEL 02 DE MAYO DE 2024 "POR LA CUAL EXCLUYE A UN PROVEEDOR Y SE TERMINA DE MANERA ANTICIPADA EL SEGMENTO i) NACIONAL DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS No. CCE-247-AMP-2022, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y i) ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA., Y ii) LA UT AUDIDROGAS S.A."

b. Expedición irregular del Acto administrativo – Formación del Acto administrativo

Considerando que *"el acto administrativo, como expresión de la voluntad administrativa unilateral encaminada a producir efectos jurídicos a nivel general y/o particular y concreto, se forma por la concurrencia de elementos de tipo subjetivo (órgano competente), objetivo (presupuestos de hecho a partir de un contenido en el que se identifique objeto, causa, motivo y finalidad, y elementos esenciales referidos a la efectiva expresión de una voluntad unilateral emitida en ejercicio de la función administrativa) y formal (procedimiento de expedición"*⁹ y que en consecuencia sin dichos elementos el Acto administrativo no sería tal y adolecería de vicios de formación generadores de invalidez, que afectan su legalidad. Es preciso manifestar que, la Resolución 244 de 2025 previamente identificada,

⁹ Consejo de Estado, sentencia 2017, fallo con Radicación número: 11001-03-27-000-2013-00007-00 (19950), CP Stella Carvajal Basto.

3

presenta vicios de formación generadores de invalidez, derivados de la ausencia de elementos de tipo objetivo por falta de motivación y de tipo formal por indebida notificación en los términos expuestos en precedencia.

Dicho lo anterior y enfocando el análisis en la falta de motivación del Acto administrativo, se expone con enorme preocupación por la vía de hecho, actuaciones irregulares y el interés apremiante de la ANCP – CCE por terminar el contrato Acuerdo Marco de precios, que resulta inaceptable que en una Resolución que excluye a un proveedor y que termina de manera anticipada un contrato, afectando derechos de terceros, a través de una narrativa de hechos y de apreciaciones subjetivas sin fundamento probatorio, se pretenda validar o se presuma la existencia de una motivación suficiente y adecuada, omitiendo el deber objetivo y contractual que tiene la Agencia Nacional para la contratación pública – Colombia compra eficiente para adelantar un proceso sancionatorio garantista en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

Dentro de la narrativa empleada por la Agencia, se expone como justificación o motivación para expedir la resolución recurrida, que, *"en su labor de administración y verificación se realizó la consulta en el Registro Único Empresarial, encontrando la no renovación del Registro Único de proponentes por parte de DROGAS S.A.S y AUDIFARMA S.A integrantes de la Unión Temporal Audidrogas (...)"*. Sin embargo, pese a que reconoce y evidencia como CONTRATANTE la existencia del incumplimiento de una obligación contractual, no adelanta el procedimiento previsto en la Ley y en el contrato y simplemente se limita a enviar una comunicación a la Unión temporal AUDIDROGAS solicitando información y definiendo en un término insuficiente la exclusión del proveedor, **continuando con la terminación UNILATERAL de un contrato si cumplir con los requisitos establecidos de la ley 80 de 1993**, decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

Se torna en un actuar deliberado, apresurado, sin garantías, con vulneración del derecho al debido proceso y con desconocimiento de las cláusulas contractuales, el que la entidad ANCP – CCE, omite previa identificación de la causal de incumplimiento de contrato, adelantar el proceso sancionatorio que corresponde en los términos de la cláusula 19° del Contrato N° CCE-247-AMP-2022, que a su tenor dispuso:

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 244 DEL 02 DE MAYO DE 2024 "POR LA CUAL EXCLUYE A UN PROVEEDOR Y SE TERMINA DE MANERA ANTICIPADA EL SEGMENTO i) NACIONAL DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS No. CCE-247-AMP-2022, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y I) ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA., Y II) LA UT AUDIDROGAS S.A."

"Cláusula 19 Declaratoria de Incumplimiento

Declaratoria de incumplimiento por parte de Colombia Compra Eficiente

En caso de incumplimiento de las obligaciones generales (derivadas del Acuerdo Marco de Precios) establecidas de la Cláusula 11 por parte del Proveedor del Acuerdo Marco, Colombia Compra Eficiente puede adelantar el procedimiento establecido en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la Cláusula 20 e imponer la cláusula penal señalada en la Cláusula 21.

(...)

Para el cobro de la cláusula penal, multa o caducidad, se deberá acudir al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007; Así mismo en lo establecido en la Ley 1437 de 2011, y aquellas normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o regulen la materia. (...)"

Proceso sancionatorio, que adelantado con todas las garantías contractuales y legales, podría si se respeta el debido proceso, configurar una adecuada motivación de la Resolución número 244 de 2025 ***"Por la cual se hace exclusión de un proveedor y se termina de manera anticipada los segmentos del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición, suministro y dispensación de medicamentos N° CCE-247-AMP-2022, suscrito entre la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y I) Eticos Serrano Gómez LTDA, y II) UT Audidrogas"***. No soporta mayor debate ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el que la motivación de una Resolución de esta naturaleza e impacto contractual sea una no conformidad frente a la respuesta entregada por la Unión Temporal Audidrogas, omitiendo el cumplimiento del deber contractual de citar y adelantar el proceso administrativo sancionatorio por incumplimiento de una obligación claramente establecida en la ley y en el contrato suscrito, omitiendo además, que existe inclusive un procedimiento contractual para manejar este tipo de novedades contractuales preservando el principio de conservación de los contratos¹⁰.

La presunta no actualización del Registro único de proponentes a cargo de un integrante de la UT AUDIDROGAS, porque ya el otro integrante tiene su registro vigente, permite inferir la presunta existencia de un incumplimiento parcial de contrato¹¹, que naturalmente amerita que se adelante como garantía del derecho al debido proceso, defensa y controversia el proceso administrativo sancionatorio que corresponda, deber a cargo de la ANCP – CCE que está a la espera de cumplimiento para que eventualmente se configure la motivación razonada y suficiente, para excluir a un proveedor y terminar anticipadamente el contrato N° CCE-247-AMP-2022, sin afectar los derechos de terceros, en este caso de ETICOS LTDA.

La omisión de ese proceso necesario, desconoce del acuerdo de voluntades suscrito entre las partes y las garantías mínimas establecidas en el bloque de legalidad aplicable, privilegiando la imposición de una medida gravosa y desproporcionada sin haber agotado las etapas previas que el ordenamiento jurídico exige para preservar el equilibrio contractual, el principio de conservación de los contratos, los derechos de los contratistas, el principio de buena fe contractual y el derecho de defensa de los proveedores contratistas.

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 244 DEL 02 DE MAYO DE 2024 "POR LA CUAL EXCLUYE A UN PROVEEDOR Y SE TERMINA DE MANERA ANTICIPADA EL SEGMENTO i) NACIONAL DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS No. CCE-247-AMP-2022, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y i) ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA., Y ii) LA UT AUDIDROGAS S.A."

c. Falsa motivación.

Incurre la ANCP – CCE en falsa motivación del Acto Administrativo Resolución N° 244 de 2025, al manifestar que:

"Que frente a la cancelación del RUP de la empresa DROGAS SAS, integrante de la UT AUDIDROGAS, esta Unión Temporal perdió la capacidad jurídica, técnica y financiera de participar en los procesos de contratación con entidades del Estado, particularmente su imposibilidad de cotizar y suscribir órdenes de compra derivadas del AMP CCE-247-AMP-2022, por lo cual deberá ser excluido, conforme a lo dispuesto en la cláusula 4, numeral 4.1 y 4.2 del

¹⁰ "El principio general de conservación de los contratos impone a las partes el deber de hacer lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, acordando los mecanismos y procedimientos necesarios para precaver o solucionar rápida y eficazmente las situaciones que sobre la ejecución contractual lleguen a presentarse"

¹¹ Clausula 11 – Obligaciones de los proveedores- Obligaciones Generales de los proveedores del Acuerdo Marco:

- 11.18 Mantener las condiciones de calidad, legalidad, certificado de Registro Sanitario -INVIMA- vigente, etc. Exigidas por Colombia Compra Eficiente para la selección de Proveedores.
- 11.35 Cumplir con las disposiciones del Acuerdo Marco durante el término de ejecución de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan el término de duración del Acuerdo Marco.

Acuerdo Marco de Precios, y atendiendo que el Acuerdo Marco de Precios solo cuenta con dos proveedores habilitados, la exclusión de la UT AUDIDROGAS, implicaría que los segmentos del Acuerdo Marco de Precios, queden con un único proveedor activo para participar en los eventos de cotización que se publiquen por las entidades compradoras.

Que, el Acuerdo Marco de Precios CCE-247-AMP-2022 puntualizo en su "Cláusula 4 Catálogo del Acuerdo Marco" que, "Colombia Compra Eficiente es responsable de mantener el Catálogo actualizado para lo cual debe:

4.1 Actualizar el Catálogo según lo previsto en la Cláusula 9 del presente documento.

*4.2 Suspender o excluir a los Proveedores del Acuerdo Marco cuando se presente (i) una inhabilidad sobreviniente (ii) sea decretada una medida cautelar; (iii) demás consideraciones que motivadamente notifique la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente; (iv) **suspender al proveedor** en el evento que este notifique que existe un cambio sustancial en sus estados financieros que impliquen la imposibilidad de dar cumplimiento a las obligaciones del acuerdo marco o cualquier otra situación que afecte la operación misma del acuerdo, o (v) alguna situación de las contempladas en la Cláusula 17 del presente documento.*

Obsérvese como si bien en el numeral 4.2 se indican taxativamente las causales para suspender o excluir a los proveedores del Acuerdo Marco de precios, respecto a la existencia de alguna situación que afecte la operación del acuerdo, taxativamente se indica que se debe (iv) **suspender al proveedor** en el evento que este notifique que existe un cambio sustancial en sus estados financieros que impliquen la imposibilidad de dar cumplimiento a las obligaciones del acuerdo marco **o cualquier otra situación que afecte la operación misma del acuerdo**, es decir, para el caso particular y concreto **no está prevista la exclusión del proveedor UT AUDIDROGAS**, lo procedente es suspender a la UT AUDIDROGAS mientras se surte el proceso sancionatorio garantizando el derecho al debido proceso y/o mientras subsana la inscripción en el RUP. *(Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Se incurre también en falsa motivación cuando la ANCP – CCE, intenta motivar el Acto Administrativo **presumiendo** que DROGAS SAS integrante de la UT AUDIDROGAS solicitó por sí mismo la "cancelación" del Registro único de proponentes, indicando que:

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 244 DEL 02 DE MAYO DE 2024 "POR LA CUAL EXCLUYE A UN PROVEEDOR Y SE TERMINA DE MANERA ANTICIPADA EL SEGMENTO i) NACIONAL DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS No. CCE-247-AMP-2022, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y i) ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA., Y ii) LA UT AUDIDROGAS S.A."

"Que, en virtud del artículo 2.2.1.1.5.1. del decreto 1082 de 2015, se parte de la premisa de una "cancelación" del Registro Único de Proponentes por parte de DROGAS SAS, no de manera automática si no por solicitud del mismo inscrito, acto contra el cual no procede recurso alguno, ya que no hay función de cotejo por parte de las Cámaras de Comercio si no que, obedece a la voluntad de quien lo solicita. Es así que, a partir del 9 de abril de 2025, fecha en la que la cámara de comercio de Manizales registra la fecha de cancelación, conlleva la pérdida de la vigencia del registro".

Esta "motivación" del acto administrativo a partir de una "presunción" y/o inferencia unilateral no demostrada y/o criterio subjetivo, no soporta mayor debate ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ya que desconoce el principio de veracidad en la motivación del acto administrativo y que la motivación debe ser razonada y suficiente. Se incurre en consecuencia en falsa motivación, al encontrar que los argumentos empleados son inexactos y erróneos, no basta con que el acto esté acompañado de una exposición formal de razones: la motivación debe ser veraz, coherente y ajustada a los hechos y al derecho aplicable.¹²

¹² Consejo de Estado, Sentencia 00064 de 2018. CP. Gabriel Valbuena Hernández.

6

Es importante resaltar a su vez que, no se satisface el deber de motivación con expresiones genéricas, sino que debe existir una relación clara, específica y verificable entre los hechos que dan lugar al acto, las pruebas recaudadas, las normas aplicables y la decisión adoptada. La ausencia de este razonamiento constituye una infracción al deber de motivación sustancial que deslegitima el acto y lo hace susceptible de nulidad por falta de sustento objetivo.¹³

d. Unidad de materia entre los fundamentos de hecho, de derecho y la decisión unilateral adoptada por la ANCP – CCE – Manifestaciones sobre una solicitud de investigación administrativa ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

Frente a las manifestaciones realizadas por la Agencia de contratación pública – Colombia compra eficiente, en diferentes escenarios, es preciso solicitar que cese la temeridad sobre la presunta solicitud de investigación administrativa radicada por la Agencia ante la SIC; para empezar, las manifestaciones realizadas sobre el particular en la Resolución recurrida, no guardan relación ni coherencia con los fundamentos de hecho y de derecho y menos con la decisión unilateral adoptada por la entidad, en consecuencia la manifestación reiterada, resulta irrelevante e innecesaria para el caso que nos ocupa.

Por otro lado, es preciso resaltar que fue la misma Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente – CCE, quien suscribió el respectivo contrato y estructuró el proceso de selección de contratistas, realizando el estudio de mercado correspondiente y estableciendo los requisitos técnicos, jurídicos y financieros que debían cumplir los proveedores, reconociendo la realidad del mercado y las altas exigencias que se debían imponer a los proveedores para garantizar el cumplimiento de cada orden de compra suscrita, a efectos de garantizar el derecho a la salud de cada uno de los usuarios de las entidades públicas que elevarían solicitudes de cotización dentro del AMP por expreso mandato legal "las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública están obligadas a adquirir Bienes y Servicios Uniformes y No Uniformes de Común Utilización, a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente"¹⁴ - (subrayado y negrilla fuera de texto). En consecuencia, desacertado es, que sea la misma entidad estructuradora y contratante, quien pretendiendo afectar a los proveedores contratistas presuma, sin pruebas, la existencia de prácticas que limitan la competencia.

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 244 DEL 02 DE MAYO DE 2024 "POR LA CUAL EXCLUYE A UN PROVEEDOR Y SE TERMINA DE MANERA ANTICIPADA EL SEGMENTO i) NACIONAL DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS No. CCE-247-AMP-2022, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y i) ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA., Y ii) LA UT AUDIDROGAS S.A."

e. Firmeza del Acto Administrativo.

Conforme al marco jurídico vigente, los actos administrativos de carácter particular y concreto no adquieren firmeza ni ejecutoria automáticamente con su expedición, requieren el cumplimiento de ciertos requisitos previos. En primer lugar, el Acto Administrativo debe ser debidamente notificado al destinatario, tal como lo establece el artículo 66° de la Ley 1437 de 2011 y solo a partir de dicha notificación empieza a correr el término para interponer los recursos administrativos que correspondan.

Una vez interpuesto el recurso dentro del término legal, se suspende la ejecutoria del acto administrativo hasta tanto no se resuelva el recurso, en ese sentido, el acto administrativo impugnado no puede producir efectos jurídicos plenos ni desplegar consecuencias materiales válidas mientras esté pendiente el análisis en sede gubernativa, lo anterior, como garantía del derecho fundamental al

¹³ Consejo de Estado, Sentencia 2018-00006 del 2017, C.P. Milton Chaves García.

¹⁴ Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios

debido proceso y al acceso a los mecanismos de defensa. Sobre el particular, el artículo 87° del CPACA,⁷ a su tenor dispuso:

ARTÍCULO 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

- 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.*
- 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.*
- 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.*
- 4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.*
- 5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo. (...)*

ESPACIO EN BLANCO

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 244 DEL 02 DE MAYO DE 2024 "POR LA CUAL EXCLUYE A UN PROVEEDOR Y SE TERMINA DE MANERA ANTICIPADA EL SEGMENTO i) NACIONAL DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS No. CCE-247-AMP-2022, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y I) ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA., Y II) LA UT AUDIDROGAS S.A."

En consecuencia, desacertado y afectado de nulidad absoluta, es que en el artículo cuarto de la Resolución No. 244 de 2025, se indique taxativamente que *"la presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación"*, desconociendo que sobre la misma proceden recursos y que no estará en firme sino hasta el día siguiente de la notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos. Así las cosas, cualquier actuación o efecto derivado del Acto administrativo antes de resolverse el presente recurso, constituiría una vulneración al principio de legalidad y al derecho fundamental al debido proceso, al desconocer el contenido del artículo previamente identificado.

Por otro lado, resulta especial y altamente preocupante, que, al tenor de la resolución recurrida, se proyecte una "ejecutoria anticipada", lo cual podría constituir una forma de prejuzgamiento que limita la posibilidad de defensa y contradicción de la parte afectada. Tal actuación compromete gravemente los principios de imparcialidad y buena fe, siendo evidente la predisposición de la administración, que podría limitar una revisión de fondo y objetiva de los argumentos aquí expuestos. En tal sentido, se insiste en la necesidad que la ANCP - CCE actúe conforme a los principios constitucionales y legales que rigen la función pública, garantizando una decisión que respete plenamente el derecho de defensa, contradicción y el debido proceso de carácter material y no solo procesal.¹⁵

De ahí que el presente recurso de reposición no debe ser tratado por la ANCP – CCE, como un trámite automático o puramente formal, sino que exige un examen de fondo que permita corregir el vicio material; todo ello bajo el principio de legalidad. En consecuencia, la firmeza del acto debe entenderse no solo como resultado de un procedimiento agotado, sino como la expresión de un acto jurídico y materialmente legítimo.

II. PETICIONES

Conforme con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, respetuosamente se solicita a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente que:

1. **REVOQUE** en su totalidad la Resolución No. 244 de 2025 *"Por la cual se hace exclusión de un proveedor y terminación de manera anticipada de los segmentos del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición, suministro y dispensación de medicamentos CONTRATO N° CCE-247-AMP-2022, suscrito entre la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente*

¹⁵ Consejo de Estado, Sentencia 2010-01203 de 2010, C.P Gerardo Arenas Monsalve.

y I) *Éticos Serrano Gómez LTDA*, y II) *UT Audidrogas*", por haber sido expedida de forma irregular, con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa y mediante falsa motivación, sin agotar el procedimiento administrativo sancionatorio legal y contractualmente establecido cuando se evidencia un incumplimiento de las obligaciones contractuales, configurándose una violación directa a los principios de legalidad, debido proceso, motivación y proporcionalidad.

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 244 DEL 02 DE MAYO DE 2024 "POR LA CUAL EXCLUYE A UN PROVEEDOR Y SE TERMINA DE MANERA ANTICIPADA EL SEGMENTO i) NACIONAL DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS No. CCE-247-AMP-2022, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y i) ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA., Y ii) LA UT AUDIDROGAS S.A."

2. **ORDENAR** la suspensión de cualquier actuación administrativa o contractual tendiente a ejecutar los efectos de la Resolución No. 244 de 2025 respecto de ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA., hasta tanto se resuelva de manera definitiva el presente recurso de reposición, en aplicación del efecto suspensivo previsto en el artículo 77° del CPACA y en garantía del derecho de defensa del contratista afectado.
3. **REMITIR** copia del acto de notificación personal o electrónica mediante el cual se haya pretendido surtir válidamente la notificación de la Resolución No. 244 de 2025 a ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA y a la UNIÓN TEMPORAL AUDIDROGAS, señalando expresamente la fecha, el medio y el soporte documental correspondiente, con el fin de verificar la legalidad y oportunidad de dicha notificación, conforme lo ordenan los artículos 66 y 67 del CPACA.

III. PRUEBAS

Documentales:

1. Que se incorpore al expediente constancia de notificación a cada uno de los proveedores del Acto Administrativo particular y concreto, Resolución 244 de 2025.
2. Que se incorpore al expediente constancia de fecha y hora de la publicación de la Resolución 244 de 2025 en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
3. Que se incorpore al expediente el proceso sancionatorio adelantado contra UT Audidrogas, por el no cumplimiento de la obligación a su cargo, respecto a la actualización del Registro único de proponentes de cada uno de sus integrantes.
4. Que se incorpore al expediente copia de todas las comunicaciones trasladadas a la UT Audidrogas sobre la actualización del Registro Único de Proponentes y copia de la respuesta entregada por la Unión temporal.

En estps términos, se **INTERPONE Y SUSTENTA EL RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución N° 244 de 2025, proferida por la Agencia Nacional de Contratación pública a través del subdirector de negocios Dr. Guillermo Buenaventura Cruz, insistiendo en que existen vicios de formación generadores de invalidez, que afectan su legalidad

(...)"

III. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICION

El recurso de reposición es un mecanismo de defensa mediante el cual las partes interesadas tienen la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión de la administración. Para que esta, previa evaluación confirme, aclare, modifique, adicione o revoque la decisión. Es decir, con la reposición el funcionario que tomó la decisión tendrá la oportunidad para revisar la integridad el acto recurrido.

En el capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, se establecen las normas para la presentación, oportunidad y trámite de los recursos de reposición contra los actos administrativos. Los recursos contra los actos administrativos se encuentran reglados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. – Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque".*

La oportunidad y presentación del recurso de reposición se señala en el artículo 76 del mismo Código, así:

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 244 DEL 02 DE MAYO DE 2024 "POR LA CUAL EXCLUYE A UN PROVEEDOR Y SE TERMINA DE MANERA ANTICIPADA EL SEGMENTO i) NACIONAL DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS No. CCE-247-AMP-2022, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y i) ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA., Y ii) LA UT AUDIDROGAS S.A."

"Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión (...)"

Además del plazo para el ejercicio de los recursos, el artículo 77 del precitado Código fija los requisitos que deben cumplir para su interposición, así:

"Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber".

En relación con los requisitos y condiciones que deben observarse al interponer el recurso de reposición (artículo 77 de la Ley 1437 de 2011), en el presente caso, al verificarse el cumplimiento de los requisitos legales de interposición del recurso de reposición en contra de la Resolución 244 de 2025, se procederá al análisis de los fundamentos esbozados en éstos.

Frente a Trámite de los recursos y pruebas, el artículo 79 del precitado Código fija los requisitos que deben cumplir, así:

"Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

De otra parte, el artículo 80 del citado código, establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso:

"Artículo 80. Decisión de los recursos. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso".

Por su parte, con relación a la conclusión del procedimiento administrativo, la Ley 1437 de 2011 expresa:

"Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

(...) "2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos".

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 244 DEL 02 DE MAYO DE 2024 "POR LA CUAL EXCLUYE A UN PROVEEDOR Y SE TERMINA DE MANERA ANTICIPADA EL SEGMENTO i) NACIONAL DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS No. CCE-247-AMP-2022, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y i) ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA., Y ii) LA UT AUDIDROGAS S.A."

IV. CONSIDERACIONES DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

En cuanto a la citada ***"a. Indebida notificación del Acto Administrativo particular y concreto, Resolución N° 244 de 2025 – Vicio de nulidad del Acto Administrativo."***, sea lo primero precisar lo dicho por el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007:

*"ARTÍCULO 3o. DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, **la expedición de los actos administrativos**, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. **Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas.** Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.*

Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones previstas en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

***Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior,** el Gobierno Nacional desarrollará **el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop,** el cual:*

- a) Dispondrá de las funcionalidades tecnológicas para realizar procesos de contratación electrónicos bajo los métodos de selección señalados en el artículo 2o de la presente ley según lo defina el reglamento;*
- b) Servirá de punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía;" (negrilla y subrayado fuera de texto)*

lo anterior en concordancia con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999 "Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.", en concordancia con el Decreto 3485 de 2011 "Por el cual se reglamenta el Sistema Electrónico para la Contratación Pública y se dictan otras disposiciones", el cual en su CAPÍTULO. II Trámite, Notificación y Publicación de los Actos Derivados de la Actividad Precontractual y Contractual por Medios Electrónicos, que indica en su artículo séptimo:

"Artículo 7°. Actuaciones contractuales por medios electrónicos. La sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y, en general, los actos derivados de la actividad precontractual y contractual adelantados por medios electrónicos, tendrán plenos efectos jurídicos, validez y fuerza obligatoria siempre que las mismas cumplan con los requisitos de validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos, de conformidad con lo señalado en el Capítulo II, Parte I de la Ley 527 de 1999 y en los Términos y Condiciones de Uso del Sistema a que se refiere el Capítulo IV del presente Título.

Parágrafo 1°. Las actuaciones que se adelanten o los documentos que se expidan, produzcan o divulguen con ocasión de la actividad contractual pública adelantada por medio del Sistema serán válidas probatoriamente en su forma de mensaje de datos en el SECOP de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 527 de 1999, por lo cual no será necesario imprimir tales actuaciones o documentos..."

Es decir que, las notificaciones realizadas a través de SECOP II tienen plena validez legal y probatoria. Esto se debe a que la plataforma cumple con las disposiciones legales y normativas establecidas para la contratación pública en Colombia. Los actos y documentos generados por SECOP II en el proceso de contratación son considerados pruebas documentales válidas.

Las notificaciones realizadas a través de SECOP II tienen la misma validez jurídica que las notificaciones personales.

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 244 DEL 02 DE MAYO DE 2024 “POR LA CUAL EXCLUYE A UN PROVEEDOR Y SE TERMINA DE MANERA ANTICIPADA EL SEGMENTO i) NACIONAL DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS No. CCE-247-AMP-2022, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y i) ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA., Y ii) LA UT AUDIDROGAS S.A.”

Es así que la Resolución No. 244 del 02 de mayo 2025, fue publicada en la plataforma del SECOP II el día 5 de mayo de 2025, según lo prueba la referencia del mensaje CO1.MSG.7834863, así:

Detalles de mensaje

Referencia interna: CCENEG-055-03-2022. (Presentación de oferta)

Descripción del procesoEl objeto del Acuerdo Marco es establecer: (i) las condiciones para la adquisición, suministro y dispensación de medicamentos al

De: COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Usuario: luz enith rios arbelaiez

Fecha: 5/05/2025 4:31:34 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Para: INTEGRAR SOLUCIONES FARMACEUTICAS SAS; MARINO RUBEN MORA HERNANDEZ; UT AUDIDROGAS; VICO CONSULTING SAS; SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A.; DIANA CAROLINA; CARMENAGRO S.A.S; INTERVENTORIAS Y ASESORIAS EN SERVICIOS DE SALUD S.A.S; SERVICIOS INTEGRALES Y PREVENTIVOS EN SALUD S.A.S.; CARMEN DEL PILAR ESCOBAR BUSTOS; DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR+; Biospifar S.A.; Innova Medical Solution S.A.S; JHONALIRIO MERCHAN SANCHEZ; EXPRESS PETS LA VACA LTDA; INVERSIONES ODE S.A.S; Vedere; PHARMAPLUS; GRUPO JM ; INV/ALCA; COLSUBSIDIO; DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DISAN PONAL; DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S; FABIO (PARA DERECHO PRIVADO); FARMART LTDA.; Rafael Antonio Salamanca; ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA.; OFFIMEDICAS SA; AUDIFARMA S.A; LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL SAS; RAMEDICAS SAS; COHAN; MGM GRUPO EMPRESARIAL SAS; FRIO KING IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.A.S.; PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A.; LIFESUMIMED SAS;

Referencia del mensaje CO1.MSG.7834863

Tipo de mensaje: General

Asunto: se publica RESOLUCIÓN NÚMERO 244 DE 2025

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	RESOLUCION 244 DEL 02042025 AMPMEDICAMENTOS.docx.pdf	RESOLUCION 244 DEL 02042025 AMPMEDICAMENTOS.docx.pdf	Detalle

Texto de mensaje

RESOLUCIÓN NÚMERO 244 DE 2025

“POR LA CUAL EXCLUYE A UN PROVEEDOR Y SE TERMINA DE MANERA ANTICIPADA EL SEGMENTO

i) NACIONAL DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS No. CCE-247-AMP-2022, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y i) ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA., Y ii) LA UT AUDIDROGAS S.A.”

Frente a la publicación en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, “Es el aplicativo del SECOP que Colombia Compra Eficiente ha puesto a disposición de las Entidades Compradoras y de los Proveedores a través del cual deben hacerse **las transacciones del instrumento de agregación de demanda**”. “Es la Plataforma transaccional a través de la cual las **entidades compradoras** adquieren: Bienes y servicios a través de los Acuerdos Marco de Precios., Bienes y servicios dentro de los Contratos de Agregación de Demanda y Bienes en la modalidad de Mínima Cuantía en Grandes Superficies”.¹, (negrilla fuera de texto), es decir, el objetivo de notificar los actos administrativos, la cumple normativamente la plataforma del SECOP II.

No obstante, se precisa que la expedición de la RESOLUCIÓN NÚMERO 244 DE 2025 “POR LA CUAL EXCLUYE A UN PROVEEDOR Y SE TERMINA DE MANERA ANTICIPADA EL SEGMENTO i) NACIONAL DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS No. CCE-247-AMP-2022, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y i) ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA., Y ii) LA UT AUDIDROGAS S.A.”, también fue debidamente publicada y comunicada mediante documento del día 05 de mayo de 2025 en la TVEC, como consta así:

9/7/25, 12:26

Acuerdo Marco para el suministro, adquisición y dispensación de medicamentos – ANCP Colombia Compra Eficiente

Inicio

Inicio | Datos abiertos | PQRS | Intranet |

Inicio

SECOP ↓

Relatoria y Normativa ↓

Datos de Compra Pública ↓

Formación ↓

Transparencia ↓

Comunicación y prensa ↓

Participa ↓

Atención y servicio a la ciudadanía ↓

Acuerdo Marco para el suministro, adquisición y dispensación de medicamentos

Inicio > Acuerdo Marco para el suministro, adquisición y dispensación de medicamentos

Acuerdo Marco para el suministro, adquisición y dispensación de medicamentos

CCE-247-AMP-2022 - CCENEG-055-03-2022.

¹ véase TVEC

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 244 DEL 02 DE MAYO DE 2024 "POR LA CUAL EXCLUYE A UN PROVEEDOR Y SE TERMINA DE MANERA ANTICIPADA EL SEGMENTO i) NACIONAL DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS No. CCE-247-AMP-2022, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y i) ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA., Y ii) LA UT AUDIDROGAS S.A."

Desde 11/10/2022 hasta 11/10/2025

Iniciar proceso o simulación

Fecha máxima para colocar órdenes de compra

11/10/2025

Fecha máxima para ejecutar órdenes de compra

11/10/2026

<https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/portfolio-item/acuerdo-marco-para-el-suministro-adquisicion-y-dispensacion-de-medicamentos>

1/4

9/7/25, 12:26

Acuerdo Marco para el suministro, adquisición y dispensación de medicamentos – ANCP Colombia Compra Eficiente



	Objeto	Condiciones	Documentos	Estadísticas
	Minuta del Acuerdo Marco			Descargar
	Modificación minuta AMP Medicamentos			Descargar
	Formato solicitud de inclusión - Entidades			Descargar
	Designación Supervisión Acuerdos Marco de Precios			Descargar
	Formato de reporte de inclusión de medicamentos (Entidades Compradoras)			Descargar
	comunicado_suspension_amp_medicamentos.pdf			Descargar
	Comunicado Resolución No. 244 de 2025 "POR LA CUAL EXCLUYE A UN PROVEEDOR Y SE TERMINA DE MANERA ANTICIPADA EL SEGMENTO i) NACIONAL DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS No. CCE-247-AMP-2022, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –			

En consonancia con lo dicho en la Cláusula 29 Notificaciones de la minuta del AMP, “Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que deban hacer las partes en desarrollo del Acuerdo Marco **“pueden”** hacerse a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano o a través de comunicación escrita, por correo físico o por correo electrónico a la persona y en las direcciones indicadas a continuación...” (negrilla a propósito) hecho que se materializó con el comunicado oficial dando el alcance acerca de la expedición del acto administrativo y el asunto resuelto así como se informó que el acto se publicó en la plataforma SECOP II, para que los interesados conocieran íntegramente el documento, pudieran ejercer su derecho de contradicción y defensa frente a la decisión de la administración. Documento debidamente publicado en la plataforma de la

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 244 DEL 02 DE MAYO DE 2024 "POR LA CUAL EXCLUYE A UN PROVEEDOR Y SE TERMINA DE MANERA ANTICIPADA EL SEGMENTO i) NACIONAL DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS No. CCE-247-AMP-2022, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y I) ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA., Y II) LA UT AUDIDROGAS S.A."

Tienda Virtual del Estado Colombiano según se certifica en imagen inmediatamente anterior del día 5 de mayo de 2025, cumpliendo así lo pactado en la minuta del AMP, garantizando así la debida notificación del acto administrativo.

No obstante, y en gracia de discusión, es preciso traer a colación lo dicho por el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011², frente a la "conducta concluyente", donde el legislador indico que, si la parte interesada revela que conoce el acto, consiente la decisión o interpone los recursos legales, se concluye que la notificación del acto administrativo se ha dado.

En este orden de ideas, la conducta concluyente es una modalidad igualmente válida de notificación de los actos administrativos, por tanto, el proveedor ETICOS SERRANO GÓMEZ LTDA al incoar el recurso de reposición de fecha 19 de mayo de 2025 (y dentro del término previsto para ello) reveló que conocía la decisión administrativa, de manera que al extraerse del recurso interpuesto por el proveedor que esta conocía del acto administrativo, se entiende notificado por conducta concluyente y tiene plena validez aun cuando la notificación formal nunca hubiera sucedido, o se hubiese hecho irregularmente.

La sección cuarta del Consejo de Estado, en sentencia 19606 del 28 de febrero de 2013 radicado con ponencia del magistrado Hugo Fernando Bastida Bárcenas, señaló al respecto:

"La conducta concluyente, vale decir, es una forma subsidiaria de notificación de los actos administrativos. Se presenta cuando el interesado actúa y presenta un recurso, formula una solicitud o acepta la decisión, dando por hecho que conoce la decisión administrativa, esto es, el acto administrativo.

Existe, entonces, notificación por conducta concluyente, así se alegue que hubo irregularidades en la notificación personal o por edicto. El acto administrativo se notificó, sin que interese si fue personal, por edicto o por conducta concluyente. De hecho, lo importante o clave es que el administrado se entere de la decisión para que la recurra, la demande o la acate, según el caso."

En consecuencia, se desvirtúa lo dicho y queda comprobado que la RESOLUCIÓN NÚMERO 244 DE 2025 "POR LA CUAL EXCLUYE A UN PROVEEDOR Y SE TERMINA DE MANERA ANTICIPADA EL SEGMENTO i) NACIONAL DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS No. CCE-247-AMP-2022, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y I) ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA., Y II) LA UT AUDIDROGAS S.A." fue debidamente notificada el día 05 de mayo de 2025.

Frente a la endiligada "b. **Expedición irregular del Acto administrativo – Formación del Acto administrativo**", donde exponen acusaciones de "vía de hecho, actuaciones irregulares y el interés apremiante de la ANCP – CCE por terminar el contrato Acuerdo Marco de precios" y supuestas afectaciones a derechos de terceros, se recuerda que el Consejo de Estado reafirmó su tesis respecto a las características de la Vía de Hecho Administrativa precisando que la vía de hecho administrativa "se configura y caracteriza por dos elementos especiales:

"...por una parte, cuando la administración ha pretendido ejercitar un derecho que la ley no le otorga; por otra, cuando la administración obra sin observar el procedimiento que se le ha impuesto".

También se ha sostenido que "las vías de hecho son operaciones materiales, totalmente extrañas a las que por la ley le están permitidas a la administración, y a través de ellas se amenaza ora la propiedad privada, ora las libertades públicas". En este sentido, que la administración haya incurrido en una vía de hecho, por desconocimiento sustancial o procesal de la ley, puede alegarse i) como causal de nulidad en el marco de una acción de nulidad o ii) como falla del servicio, siempre y cuando se satisfagan los demás elementos requeridos para la procedibilidad de una acción de reparación directa. En el caso de la primera esta sólo procede contra actos administrativos, es decir, declaraciones unilaterales de la voluntad, que provienen de las autoridades cuando ejercen la función administrativa, de control o electoral, o de los particulares cuando ejercen esas mismas funciones, y que producen efectos jurídicos. Por ello, cuando se invoca una vía de hecho como causal de nulidad debe precisarse en forma concreta en qué clase de vicio incurrió la administración para apartarse del mandato legal".

² "Ley 1437 de 2011... Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo...ARTÍCULO 72. Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales."

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 244 DEL 02 DE MAYO DE 2024 "POR LA CUAL EXCLUYE A UN PROVEEDOR Y SE TERMINA DE MANERA ANTICIPADA EL SEGMENTO i) NACIONAL DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS No. CCE-247-AMP-2022, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y i) ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA., Y ii) LA UT AUDIDROGAS S.A."

De lo anterior y al realizar un Análisis aplicado al caso que nos ocupa, y al campo de acción de los servidores públicos, quienes, al estar vinculados a la administración a través de una relación especial de sujeción, les asiste el deber de ajustar su conducta a lo previsto en la ley, encontramos que, CCE desplego su actuar en ejercicio de sus funciones, acatando el ordenamiento jurídico y lo pactado en el contrato. Contrario a lo dicho por el recurrente, con todo el criterio de una base sólida y lógica para formar un juicio y tomar las decisiones enunciadas.

Es importante poner de presente que la resolución 244 de 2025, no tiene un contenido sancionatorio, sino que corresponde a una medida administrativa en cumplimiento una potestad de Colombia Compra Eficiente de conformidad con las cláusulas del contrato en especial la del numeral 4, en salvaguarda del interés general previniendo el riesgo de que las entidades del estado transen con proveedores que no cumplen con los requisitos mínimos exigidos en la Ley y el AMP y; distinto de los supuestos de incumplimiento que indica también el AMP en la cláusula 19, 20 y 21. En este sentido, el procedimiento aplicable para la expedición del acto administrativo en comento no era el previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

No se encuentra defecto en las actuaciones de CCE, desequilibrio, ni mucho menos amenaza contra derechos de orden particular en cabeza de ETICOS SERRANO GÓMEZ LTDA, pues se debe tener en cuenta que, en la operación principal de los Acuerdos Marco de Precios se seleccionan los proveedores del AMP, pero la adjudicación de órdenes de compra constituye una mera expectativa para estos.

Obsérvese que, previo haber agotado el trámite pertinente, esto es requerimientos donde CCE brindó múltiples oportunidades al proveedor UT AUDIDROGAS S.A, a efectos de ejercer su derecho de defensa y contradicción y puntualmente acreditará el cumplimiento del requisito de vigencia y renovación de su RUP de todos los integrantes del proponente plural, no obstante, lo que se evidencia es que el proponente fue omisivo en el ejercicio de su derecho, y por tanto no aportó prueba en contrario que acreditara la no materialización del supuesto de hecho previsto en la cláusula 4 del AMP en la cual se había pactado la suspensión o exclusión del proveedor.

así las cosas, CCE emitió la Resolución 244 del 02 de mayo de 2024, en la cual excluye al proveedor UT AUDIDROGAS S.A, por un hecho real y palpable de cancelación de RUP que lo deja sin la capacidad para participar en los procesos de contratación derivados del AMP, donde una vez más el proveedor directamente implicado que ha guardado silencio frente a la citada decisión y pese a haber sido notificado debidamente como ya se sustentó en párrafos anteriores, **no presento recurso**, circunstancia que denota carencia de contradicción y acuerdo con el contenido de la decisión.

Esta situación de presunto incumplimiento además está siendo verificado al tenor de lo pactado por las partes en la cláusula 20 y 21 del Acuerdo Marco de Precios CCE-247-AMP-2022, tramite que no es excluyente, donde garantizando el debido proceso, Colombia Compra Eficiente puede imponer al Proveedor multas y sanciones que correspondan, puntualizando que el contrato entre las partes esta vigente y no ha sido objeto de "terminación anticipada" como mal interpreta el recurrente, recordándole al recurrente que su vigencia fue establecida hasta el 11 de octubre de 2025.

Nótese también, que la inminente consecuencia de la exclusión de la UT AUDIDROGAS S.A, como proveedor del Acuerdo Marco de Precios CCE-247-AMP-2022, no podría ser otra que la dictada por el artículo segundo de la Resolución 244 del 02 de mayo de 2025, el cual "TERMINA DE MANERA ANTICIPADA EL SEGMENTO i) NACIONAL DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS", pues quedaba como único proveedor ETICOS SERRANO GÓMEZ LTDA, y según disponen los principios que rigen la actividad contractual en todos los procesos de adquisición del Estado, se debe garantizar la pluralidad de oferentes, principio que busca garantizar la competencia, la eficiencia y la transparencia en los procesos de contratación, permitiendo que las entidades públicas elijan la propuesta más ventajosa para el interés público, aprovechando al máximo los dineros públicos.

El Acuerdo Marco de Precios CCE-247-AMP-2022 en su Cláusula "14 Plazo y Vigencia" dejó consignado, que "Colombia Compra Eficiente puede terminar de manera anticipada uno de los segmentos del Acuerdo Marco **si menos de dos (2) proveedores del segmento están en capacidad de suministrar los bienes definidos para el Segmento**". Con esta disposición de mantener dos o más proveedores en cada uno de los segmentos del AMP se pretende garantizar la aplicación de las reglas de selección objetiva previstas en el artículo 5 numeral 3 de la Ley

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 244 DEL 02 DE MAYO DE 2024 "POR LA CUAL EXCLUYE A UN PROVEEDOR Y SE TERMINA DE MANERA ANTICIPADA EL SEGMENTO i) NACIONAL DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS No. CCE-247-AMP-2022, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y i) ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA., Y ii) LA UT AUDIDROGAS S.A."

1150 de 2007, que requiere de la asistencia de al menos dos proveedores para que la entidad pueda elegir la oferta de menor valor, de manera que se pueda obtener mayor eficiencia en el gasto público.

Es decir que no se encuentra daño, perjuicio o menoscabo del proveedor ETICOS SERRANO GÓMEZ LTDA, ni este demuestra que la decisión recurrida, afecta sus derechos o intereses **de manera directa**, pues se debe tener en cuenta que las condiciones del AMP, conocidas inicialmente por todos los proveedores del AMP supeditaban la existencia de mínimo dos proveedores por segmento brindando condiciones de competencia, por tanto CCE al encontrar materializado un riesgo de falta de pluralidad debe honrar el pacto contractual terminando de manera anticipada el segmento en salvaguarda del interés general.

Se advierte que no existe ni ha existido por parte de CCE o por parte de sus funcionarios, interés, afán o pretensiones diferentes al cumplimiento de la Ley y sus funciones, partiendo del principio del interés general considerando que se habla de la ejecución de recursos públicos, donde Colombia Compra Eficiente fue creada para dar mayor transparencia en las compras y la contratación pública, traducido ello inicialmente en la suspensión provisional de la operación del Acuerdo Marco de Precios, mitigando un riesgo frente la presentación de cotizaciones y la correspondiente celebración de Órdenes de Compra y posteriormente en la terminación anticipada del segmento (i) Nacional por la inexistencia de pluralidad de oferentes según las reglas propias de la contratación estatal.

Dice el recurrente que existe **"c. Falsa motivación."**, no obstante, los motivos o razones que la administración presenta para justificar su decisión de exclusión a un proveedor y consecuente terminación de manera anticipada del segmento i) nacional del ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS No. CCE-247-AMP-2022, corresponden con la realidad fáctica y jurídica, expresada en la parte motiva de la resolución 244 de 2025.

En virtud del numeral 4 del pliego de condiciones del Proceso de Selección No CCENEG055-03-2022 para la ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS, los Proponentes debían acreditar que estaban inscritos en el Registro Único de Proponentes -RUP- de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal:

"4. REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN

Los Proponentes deben acreditar que están inscritos en el Registro Único de Proponentes -RUP- de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme. Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, Colombia Compra Eficiente no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta. El RUP debe renovarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos. Al cierre del Proceso de Contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido. Para verificar que los efectos el RUP no han cesado, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito ya radicó los documento para la renovación. La información contenida en el RUP, previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente. Colombia Compra Eficiente debe verificar los requisitos habilitantes de los Proponentes con el Registro Único de Proponentes –RUP–."

Así mismo la minuta del Acuerdo Marco de Precios para el Suministro, Adquisición y Dispensación de Medicamentos No. CCE-247 AMP-2022, señalo:

"Cláusula 7 Actividades de los Proveedores durante la Operación Secundaria

Los Proveedores deben cumplir las condiciones y los pasos descritos a continuación:

(...) 7.7 Mantener todos los requisitos y condiciones por los cuales obtuvo puntaje adicional para la adjudicación del Acuerdo Marco en cada uno de los segmentos durante su vigencia, y la vigencia de la última Orden de Compra que le sea colocada. (...)

7.11 Dar cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia y legislación colombiana."

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 244 DEL 02 DE MAYO DE 2024 "POR LA CUAL EXCLUYE A UN PROVEEDOR Y SE TERMINA DE MANERA ANTICIPADA EL SEGMENTO i) NACIONAL DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS No. CCE-247-AMP-2022, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y i) ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA., Y ii) LA UT AUDIDROGAS S.A."

De acuerdo con lo determinado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012, *“Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes”.*

Por su parte, el Decreto 1082 de 2025, señala:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.

Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la cámara de comercio cancelar su inscripción.”

Es decir que la UT AUDIDROGAS, debió acreditar dicha condición para efectos de la adjudicación del Mecanismo de Agregación de Demanda, es decir, de la información relativa a la capacidad jurídica, financiera y organizacional, así como la clasificación de códigos UNSPSC y experiencia que presente el proponente y de conformidad con la normatividad aplicable, dichas condiciones deben mantenerse vigente y actualizada durante su plazo de ejecución.

No fue una “presunción” el hecho de la “cancelación” ante la Cámara de Comercio del RUP de la empresa DROGAS SA, integrante de la UT AUDIDROGAS, pues para el día 09 de abril del 2025, claramente se reflejaba en la página oficial de la Cámara de Comercio <https://www.rues.org.co/>, la cancelación así:

Registro de Proponentes	
Cámara de Comercio Proponente RUP	MANIZALES
Número de Inscripción RUP	000000000091
Fecha de Renovación	00000000
Fecha de Inscripción	20241112
Fecha de Cancelación	20250409
Estado del Proponente	NO RENOVADO
Consultar Clasificación UNSCPConsultar Información Contratos, Multas y SancionesConsultar Noticias	

Acto de cancelación contra el cual no procede recurso alguno, ya que no hay función de cotejo por parte de las Cámaras de Comercio. Es así que, a partir del 9 de abril de 2025, fecha en la que la cámara de comercio de Manizales registra la fecha de cancelación, conlleva la pérdida de la vigencia del registro, la cesación de efectos del RUP, además de la pérdida de su antigüedad.

El Acuerdo Marco de Precios CCE-247-AMP-2022 puntualizo en su “Cláusula 4 Catálogo del Acuerdo Marco” que:

“Colombia Compra Eficiente es responsable de mantener el Catálogo actualizado para lo cual debe:

4.1 Actualizar el Catálogo según lo previsto en la Cláusula 9 del presente documento.

4.2 Suspender o excluir a los Proveedores del Acuerdo Marco cuando se presente (i) una inhabilidad sobreviniente (ii) sea decretada una medida cautelar; (iii) demás consideraciones que motivadamente notifique la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente; (iv) suspender al proveedor en el evento que este notifique que existe un cambio sustancial en sus estados financieros que impliquen la imposibilidad de dar cumplimiento a las obligaciones del acuerdo marco o cualquier otra situación que afecte la operación misma del acuerdo, o (v) alguna situación de las contempladas en la Cláusula 17 del presente documento.

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 244 DEL 02 DE MAYO DE 2024 "POR LA CUAL EXCLUYE A UN PROVEEDOR Y SE TERMINA DE MANERA ANTICIPADA EL SEGMENTO i) NACIONAL DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS No. CCE-247-AMP-2022, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y i) ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA., Y ii) LA UT AUDIDROGAS S.A."

De conformidad con la resolución 244 de 2025, la decisión de exclusión de UT AUDIDROGAS se sustenta en el numeral "(iii) demás consideraciones que motivadamente notifique la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente". En virtud de dicha cláusula, CCE se encontraba en libertad tanto de "Suspende" como de "excluir" al proveedor, siendo esta última la opción apropiada, pues la naturaleza de cancelación del RUP conlleva a que el proveedor no tenga medio de prueba para acreditar su capacidad jurídica, técnica y financiera como requisito habilitante, en los procesos de selección derivados del AMP, coadyuvado por el hecho de que el proveedor no manifestó interés alguno por superar dicha circunstancia, lo que dejaba inaplicable e inconveniente la mera "suspensión".

Según disponen los principios que rigen la actividad contractual en todos los procesos de adquisición del Estado, se debe garantizar la pluralidad de oferentes, principio que busca garantizar la competencia, la eficiencia y la transparencia en el proceso de contratación, permitiendo que las entidades públicas elijan la propuesta más ventajosa para el interés público, aprovechando al máximo los dineros públicos.

El Acuerdo Marco de Precios CCE-247-AMP-2022 en su Cláusula "14 Plazo y Vigencia" dejó consignado, que "Colombia Compra Eficiente puede terminar de manera anticipada uno de los segmentos del Acuerdo Marco si menos de dos (2) proveedores del segmento están en capacidad de suministrar los bienes definidos para el Segmento". Con esta disposición de mantener dos o más proveedores en cada uno de los segmentos del AMP se pretende adelantar una subasta a la inversa conforme a las reglas del AMP, cada vez que se lancen cotizaciones, quedando obligada la entidad compradora a suscribir orden de compra con la oferta más económica o la que ofrezca un mayor descuento, y de esta manera obtener mayor eficiencia en el gasto público.

En consecuencia, al contar con un único proveedor habilitado para el segmento, se pierde finalidad del mecanismo de agregación de demanda y desconoce la realidad del mercado, en el cual se pueden identificar pluralidad de oferentes con capacidad de ofertar los medicamentos requeridos por las entidades estatales, siendo esta la causa eficiente para la emisión de la resolución No. 244 del 02 de mayo de 2025 "POR LA CUAL SE HACE EXCLUSIÓN DE UN PROVEEDOR Y TERMINACIÓN DE MANERA ANTICIPADA DE LOS SEGMENTOS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS No. CCE-247-AMP-2022, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y i) ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA., Y ii) UT AUDIDROGAS S.A."

Tan seria y evidente es la motivación de la resolución No. 244 del 02 de mayo de 2025 que, el directamente interesado por la exclusión, UT AUDIDROGAS, además de no ejercer su derecho de contradicción y defensa, pues no presento recurso, comunicó a Colombia Compra Eficiente mediante radicado No. RE20250505000940 del 5 de mayo de 2025, su intención de no continuar en el acuerdo, al que denominó "notificación de no prorroga" (que valga decir a la fecha no se ha pretendido), así:

ESPACIO EN BLANCO

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 244 DEL 02 DE MAYO DE 2024 "POR LA CUAL EXCLUYE A UN PROVEEDOR Y SE TERMINA DE MANERA ANTICIPADA EL SEGMENTO i) NACIONAL DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS No. CCE-247-AMP-2022, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y i) ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA., Y ii) LA UT AUDIDROGAS S.A."



Bogotá, 5 Mayo de 2025

Señores
AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE
Ciudad.

ASUNTO	Notificación de No prórroga del Acuerdo Marco
REF	Acuerdo Marco de Precios CCE-247-AMP-2022

Cordial saludo,

De conformidad con los términos establecidos en el *Pliego de Condiciones de la Selección Abreviada de Menor Cuantía para seleccionar a los proveedores del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición, suministro y dispensación de medicamentos*, así como en el texto del Acuerdo Marco de Precios CCE-247-AMP-2022, nos permitimos informar, en nombre de la Unión Temporal Audidrogas, nuestra decisión de no continuar en la prórroga del Acuerdo Marco bajo las siguientes consideraciones:

Según lo estipulado en la **Cláusula 1.3** y en la **Cláusula 14 – Plazo y Vigencia del Acuerdo Marco**, se establece que:

*"El Acuerdo Marco tendrá un plazo de tres (3) años contados a partir de su puesta en funcionamiento, prorrogable hasta por doce (12) meses si la necesidad lo requiere. Colombia Compra Eficiente debe notificar la intención de prórroga de los segmentos que considere viables, por lo menos treinta (30) días calendario antes del vencimiento del plazo. **El proveedor podrá manifestar, dentro del mismo plazo, su intención de no continuar durante la prórroga.**"(Negrilla fuera de texto)*

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante la presente notificamos dentro del término establecido, la decisión de no continuar con la prórroga del Acuerdo Marco, cuya finalización se encuentra prevista para el día **9 de Agosto de 2025**, fecha en la cual se cumple el plazo inicialmente establecido.

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 244 DEL 02 DE MAYO DE 2024 "POR LA CUAL EXCLUYE A UN PROVEEDOR Y SE TERMINA DE MANERA ANTICIPADA EL SEGMENTO i) NACIONAL DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS No. CCE-247-AMP-2022, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y i) ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA., Y ii) LA UT AUDIDROGAS S.A."



Agradecemos la oportunidad brindada de haber participado en este Acuerdo Marco y reiteramos nuestro compromiso con los principios de transparencia y eficiencia en la contratación pública.

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en la Calle 105 N°14-140 Zona Industrial de Occidente de la ciudad de Pereira y al correo electrónico alianzas@audifarma.com.co y incidenciasjuridicas@audifarma.com.co

Atentamente,

Firmado digitalmente
por DIEGO FERNANDO
DIAZ GOMEZ
Fecha: 2025.05.05
15:00:06 -05'00'

DIEGO FERNANDO DIAZ GOMEZ
Representante legal
UT Audidrogas

Calle 105 N° 14 - 140 Zona Ind. de Occidente Pereira PBX (6) 313 7800 Fax: 313 7822 Pereira - Risaralda
Calle 12C N° 79A - 25 Parque Industrial Alsacia PBX (1) 587 4700 Fax (1) 587 4701 Bogotá - Cundinamarca

En conclusión, los hechos o fundamentos legales en los que se basa la decisión adoptada mediante resolución No. 244 del 02 de mayo de 2025, son verdaderos, existentes y aplicables al caso concreto resuelto.

En cuanto a la **“Unidad de materia entre los fundamentos de hecho, de derecho y la decisión unilateral adoptada por la ANCP – CCE – Manifestaciones sobre una solicitud de investigación administrativa ante la Superintendencia de Industria y Comercio.”**

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 244 DEL 02 DE MAYO DE 2024 "POR LA CUAL EXCLUYE A UN PROVEEDOR Y SE TERMINA DE MANERA ANTICIPADA EL SEGMENTO i) NACIONAL DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS No. CCE-247-AMP-2022, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y i) ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA., Y ii) LA UT AUDIDROGAS S.A."

Ni **“temerario”** ni **“presunto”**, el considerando décimo incluido en la RESOLUCIÓN NÚMERO 244 DE 2025, que hace parte del expediente del proceso, de toda la historia cronológica y apoyo de cualquier decisión que se adopte en el *Acuerdo Marco para el suministro, adquisición y dispensación de medicamentos CCE-247-AMP-2022*

Evidente el hecho de que la CCE dentro de la facultad que le asiste y por parte del equipo de administración del Acuerdo Marco realizó la verificación del comportamiento del proveedor UT AUDIDROGAS tanto en los eventos de cotización, como en las órdenes de compra, encontrando lo siguiente:

“(…)

Eventos de cotización en los que el proveedor no cotizó	2 eventos de cotización. (156255;1486661)
Eventos de cotización en los que el proveedor cotizó y solicitó no ser adjudicado	4 eventos de cotización. (157143;155989;156255; 154594)
Cantidad órdenes de compra que tiene actualmente vigentes el proveedor UT AUDIDROGAS.	0 órdenes de compra vigentes. Fue adjudicado de la orden de compra 111224. Sin embargo, en la ejecución solicitó la cancelación de la misma por razones relacionadas con la capacidad en los puntos de dispensación.
¿El proveedor realizó reporte a Colombia Compra Eficiente de desabastecimiento de medicamentos, falta de capacidad o cualquier novedad que impidiera su participación normal en el Acuerdo Marco previo a la ejecución de cualquier orden de compra, o a cualquier reporte que hicieran las entidades compradoras?	No se encontró reporte alguno de esta información por parte del proveedor a Colombia Compra Eficiente.

Totalmente necesario y procedente que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, de conformidad con las funciones establecidas en el Decreto 4170 de 2011, así como buscando velar por el cumplimiento de las normas y principios que rigen la contratación estatal, instrumento sagrado para la gestión de recursos, identificado una aparente ausencia de competencia del proveedor UT AUDIDROGAS proveedor del AMP, remitiera por competencia a la Superintendencia de Industria y Comercio para su revisión para que esta, en virtud de las funciones legalmente establecidas, en caso de considerarlo necesario adelante los trámites que considere pertinentes en el marco de sus competencias frente a considerar que las circunstancias mencionadas puedan generar una afectación directa a la ejecución y en el comportamiento del mercado en el Acuerdo Marco para el suministro, adquisición y dispensación de medicamentos CCE-247-AMP-2022.

Es así como, mediante radicado No. RS20240403005138 del 03 de abril de 2024, y mediante radicado RS20250404003247 de fecha 04 de abril de 2025, la ANCP – CCE, solicitó a la SIC, el inicio de la investigación administrativa, frente a la posible existencia de prácticas que limitan o impiden la competencia en los mercados, y que afectan la libre competencia económica respecto del mercado de medicamentos al servicio de las entidades estatales, en desarrollo del Acuerdo Marco de Precios para el Suministro, Adquisición y Dispensación de Medicamentos No. CCE-247-AMP-2022, tramite que ya está siendo adelantado por dicha superintendencia, según se evidencia así:

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 244 DEL 02 DE MAYO DE 2024 "POR LA CUAL EXCLUYE A UN PROVEEDOR Y SE TERMINA DE MANERA ANTICIPADA EL SEGMENTO i) NACIONAL DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS No. CCE-247-AMP-2022, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y i) ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA., Y ii) LA UT AUDIDROGAS S.A."



Bogotá, D.C.

1006

Señores
AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
RAD:	24-177634- -20-0	FECHA:	2025-04-10 18:46:33
DEP:	1006 GR.INTERDCOLUSIONES	EVE:	328 DENUNCIAS
TRA:	114 PRACRESTRICTI	FOLIOS:	5
ACT:	330 COMUNICACION		

(...)"

En cuanto a la **“e. Firmeza del Acto Administrativo.”**, se ratifica que según lo dispuesto por la Ley 527 de 1999 “Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.”, en concordancia con el Decreto 3485 de 2011 “Por el cual se reglamenta el Sistema Electrónico para la Contratación Pública y se dictan otras disposiciones”, el cual en su CAPÍTULO. II Trámite, Notificación y Publicación de los Actos Derivados de la Actividad Precontractual y Contractual por Medios Electrónicos, que indica en su artículo séptimo:

“Artículo 7°. Actuaciones contractuales por medios electrónicos. La sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y, en general, los actos derivados de la actividad precontractual y contractual adelantados por medios electrónicos, tendrán plenos efectos jurídicos, validez y fuerza obligatoria siempre que las mismas cumplan con los requisitos de validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos, de conformidad con lo señalado en el Capítulo II, Parte I de la Ley 527 de 1999 y en los Términos y Condiciones de Uso del Sistema a que se refiere el Capítulo IV del presente Título.

Parágrafo 1°. Las actuaciones que se adelanten o los documentos que se expidan, produzcan o divulguen con ocasión de la actividad contractual pública adelantada por medio del Sistema serán válidas probatoriamente en su forma de mensaje de datos en el SECOP de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 527 de 1999, por lo cual no será necesario imprimir tales actuaciones o documentos...”

Es decir que, las notificaciones realizadas a través de SECOP II tienen plena validez legal y probatoria. Esto se debe a que la plataforma cumple con las disposiciones legales y normativas establecidas para la contratación pública en Colombia. Los actos y documentos generados por SECOP II en el proceso de contratación son considerados pruebas documentales válidas.

Las notificaciones realizadas a través de SECOP II tienen la misma validez jurídica que las notificaciones personales.

Es así que la Resolución No. 244 del 02 de mayo 2025, fue publicada en la plataforma del SECOP II el día 5 de mayo de 2025, según lo prueba la referencia del mensaje CO1.MSG.7834863, así:

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 244 DEL 02 DE MAYO DE 2024 "POR LA CUAL EXCLUYE A UN PROVEEDOR Y SE TERMINA DE MANERA ANTICIPADA EL SEGMENTO i) NACIONAL DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS No. CCE-247-AMP-2022, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y i) ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA., Y ii) LA UT AUDIDROGAS S.A."

Detalles de mensaje

Referencia interna: CCENEG-055-03-2022. (Presentación de oferta)

Descripción del proceso El objeto del Acuerdo Marco es establecer: (i) las condiciones para la adquisición, suministro y dispensación de medicamentos al

De: COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Usuario: luz enith rios arbelaez

Fecha: 5/05/2025 4:31:34 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Para: INTEGRAR SOLUCIONES FARMACEUTICAS SAS; MARINO RUBEN MORA HERNANDEZ; UT AUDIDROGAS; VCO CONSULTING SAS; SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A.; DIANA CAROLINA; CARMENAGRO S.A.S; INTERVENTORIAS Y ASESORIAS EN SERVICIOS DE SALUD S.A.S; SERVICIOS INTEGRALES Y PREVENTIVOS EN SALUD S.A.S.; CARMEN DEL PILAR ESCOBAR BUSTOS; DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR+; Biospifar S.A.; Innova Medical Solution S.A.S; JHONALIRIO MERCHAN SANCHEZ; EXPRESS PETS LA VACA LTDA; INVERSIONES QDE S.A.S; Vedere; PHARMAPLUS; GRUPO JM ; INVALCA; COLSUBSIDIO; DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DISAN PONAL; DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.; FABIO (PARA DERECHO PRIVADO); FARMART LTDA.; Rafael Antonio Salamanca; ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA.; OFFIMEDICAS SA; AUDIFARMA S.A; LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL SAS; RAMEDICAS SAS; COHAN; MGM GRUPO EMPRESARIAL SAS; FRIO KING IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.A.S.; PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A.; LIFESUMIMED SAS;

Referencia del mensaje CO1.MSG.7834863

Tipo de mensaje: General

Asunto: se publica RESOLUCIÓN NÚMERO 244 DE 2025

Anexos	Documento	Nombre del documento	Detalle
	RESOLUCION 244 DEL 02042025 AMPMEDICAMENTOS.docx.pdf	RESOLUCION 244 DEL 02042025 AMPMEDICAMENTOS.docx.pdf	

Texto de mensaje

RESOLUCIÓN NÚMERO 244 DE 2025

"POR LA CUAL EXCLUYE A UN PROVEEDOR Y SE TERMINA DE MANERA ANTICIPADA EL SEGMENTO i) NACIONAL DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS No. CCE-247-AMP-2022, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y i) ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA., Y ii) LA UT AUDIDROGAS S.A."

En consecuencia, se desvirtúa cualquier afectación de nulidad y queda comprobado que la RESOLUCIÓN NÚMERO 244 DE 2025 "POR LA CUAL EXCLUYE A UN PROVEEDOR Y SE TERMINA DE MANERA ANTICIPADA EL SEGMENTO i) NACIONAL DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS No. CCE-247-AMP-2022, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y i) ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA., Y ii) LA UT AUDIDROGAS S.A." fue debidamente notificada el día 05 de mayo de 2025.

Se ratifica que el ARTÍCULO 4." De la RESOLUCIÓN NÚMERO 244 DE 2025, dispone la firmeza bajo varias opciones dentro de las cuales está la "...notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos." y el "ARTÍCULO 5." Ibidem, menciona puntualmente la procedencia de "... el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.", preservando entonces el "derecho de defensa y contradicción", del cual se está dando uso en el presente recurso y descartando cualquier "vicio" del que se le acuse.

V. PRUEBAS

Como medios de prueba la entidad cuenta con los documentos que integran el expediente contractual del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. CCENEG-055-03-2022, Acuerdo Marco de Precios No. CCE-247-AMP-2022, que se encuentran publicados en la plataforma de SECOP II y, en específico los documentos que se enlistan a continuación, dentro de los cuales se encuentran los requeridos en el escrito del recurso interpuesto:

- Anexo 1 mensaje CO1.MSG.7834863 del SECOP II (constancia de publicación de la RESOLUCIÓN NÚMERO 244 DE 2025)

RESOLUCIÓN NÚMERO 453 de 2025 Hoja N°. 28

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 244 DEL 02 DE MAYO DE 2024 "POR LA CUAL EXCLUYE A UN PROVEEDOR Y SE TERMINA DE MANERA ANTICIPADA EL SEGMENTO i) NACIONAL DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS No. CCE-247-AMP-2022, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y i) ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA., Y ii) LA UT AUDIDROGAS S.A."

- Anexo 2 documento de constancia de la TVEC (constancia de publicación de la RESOLUCIÓN NÚMERO 244 DE 2025 en la TVEC)
- Anexo 3 oficio radicado RS20250425003976 del 25 de abril de 2025 (CCE requirió a la UT AUDIDROGAS para que allegara los soportes de los RUP e información de la cancelación)
- Anexo 4 documento radicado de ingreso RE20250429000900 del 29 de abril de 2025 (UT AUDIDROGAS da respuesta a oficio radicado RS20250425003976)
- Anexo 5 oficio radicado RE20250505000940 del 5 de mayo de 2025 (la UT AUDIDROGAS notifica a Colombia Compra Eficiente su intención de no continuar en el acuerdo)
- Anexo 6 oficio radicado P20250411003525- SIC
- Anexo 7 RS20250404003247 04 de abril de 2025 solicitud SIC

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. NO REPONER, y por tanto, **CONFIRMAR** en todas sus partes la RESOLUCIÓN NÚMERO 244 DE 2025 "POR LA CUAL EXCLUYE A UN PROVEEDOR Y SE TERMINA DE MANERA ANTICIPADA EL SEGMENTO i) NACIONAL DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS No. CCE-247-AMP-2022, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y i) ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA., Y ii) LA UT AUDIDROGAS S.A."

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR personalmente la presente Resolución a la doctora MARCELA TORRES RODRÍGUEZ, apoderada de ETICOS SERRANO GÓMEZ LTDA en la dirección solicitada marcela.torres@tytasociados.com.co y comunicar a los demás interesados de conformidad con lo previsto en la cláusula de notificaciones del AMP, y en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rigen a partir de la fecha de notificación.

ARTÍCULO 4. Contra la presente Resolución no procede recurso, de conformidad con los términos de ley.

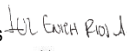
ARTICULO 5. Publicar el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II y en la TVEC conforme los procedimientos previstos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 de julio de 2025.



CAROLINA QUINTERO GACHARNÁ
Subdirectora de Negocios (E)

Proyectó: Luz Enith Ríos Arbeláez – Abogada Contratista Subdirección de Negocios 
Revisó: Alejandra Carolina Burgos Montilla – Asesora Subdirección de Negocios 
Aprobó: Carolina Quintero Gacharná – Subdirectora de Negocios (E) 

Detalles de mensaje

Referencia interna: CCENEG-055-03-2022. (Presentación de oferta)

Descripción del proceso El objeto del Acuerdo Marco es establecer: (i) las condiciones para la adquisición, suministro y dispensación de medicamentos al

De: COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Usuario: luz enith rios arbelaez

Fecha: 5/05/2025 4:31:34 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Para: INTEGRAR SOLUCIONES FARMACEUTICAS SAS; MARINO RUBEN MORA HERNANDEZ; UT AUDIDROGAS; VCO CONSULTING SAS; SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A.; DIANA CAROLINA; CARMENAGRO S.A.S; INTERVENTORIAS Y ASESORIAS EN SERVICIOS DE SALUD S.A.S; SERVICIOS INTEGRALES Y PREVENTIVOS EN SALUD S.A.S.; CARMEN DEL PILAR ESCOBAR BUSTOS; DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR+; Biospifar S.A.; Innova Medical Solution S.A.S; JHON ALIRIO MERCHAN SANCHEZ; EXPRESS PETS LA VACA LTDA; INVERSIONES QDE S.A.S; Vedere; PHARMAPLUS; GRUPO JM ; INVALCA; COLSUBSIDIO; DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DISAN PONAL; DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.; FABIO (PARA DERECHO PRIVADO); FARMART LTDA ; Rafael Antonio Salamanca; ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA; OFFIMEDICAS SA; AUDIFARMA S.A; LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL SAS; RAMEDICAS SAS; COHAN; MGM GRUPO EMPRESARIAL SAS; FRIO KING IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.A.S.; PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A ; LIFESUMIMED SAS;

Referencia del mensaje CO1.MSG.7834863

Tipo de mensaje: General

Asunto: se publica RESOLUCIÓN NÚMERO 244 DE 2025

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	RESOLUCION 244 DEL 02042025 AMPMEDICAMENTOS.docx.pdf	RESOLUCION 244 DEL 02042025 AMPMEDICAMENTOS.docx.pdf	Detalle

Texto de mensaje

RESOLUCIÓN NÚMERO 244 DE 2025

“POR LA CUAL EXCLUYE A UN PROVEEDOR Y SE TERMINA DE MANERA ANTICIPADA EL SEGMENTO

i) NACIONAL DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS No. CCE-247-AM P-2022, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y I) ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA., Y II) LA UT AUDIDROGAS S.A.”

[Inicio](#)[SECOP](#) ↓[Relatoría y
Normativa](#) ↓[Datos de
Compra Pública](#) ↓[Formación](#) ↓[Transparencia](#) ↓[Comunicación
y prensa](#) ↓[Participa](#) ↓[Atención y servicio
a la ciudadanía](#) ↓

Acuerdo Marco para el suministro, adquisición y dispensación de medicamentos

[Inicio](#) > [Acuerdo Marco para el suministro, adquisición y dispensación de medicamentos](#)

Acuerdo Marco para el suministro, adquisición y dispensación de medicamentos

CCE-247-AMP-2022 - CCENEG-055-03-2022.

 Desde 11/10/2022 hasta 11/10/2025[Iniciar proceso o simulación](#)**Fecha máxima para colocar órdenes de compra**

11/10/2025

Fecha máxima para ejecutar órdenes de compra

11/10/2026





	Objeto		Condiciones		Documentos		Estadísticas
	Minuta del Acuerdo Marco					Descargar	
	Modificación minuta AMP Medicamentos					Descargar	
	Formato solicitud de inclusión - Entidades					Descargar	
	Designación Supervisión Acuerdos Marco de Precios					Descargar	
	Formato de reporte de inclusión de medicamentos (Entidades Compradoras)					Descargar	
	comunicado_suspension_amp_medicamentos.pdf					Descargar	
	Comunicado Resolución No. 244 de 2025 “POR LA CUAL EXCLUYE A UN PROVEEDOR Y SE TERMINA DE MANERA ANTICIPADA EL SEGMENTO i) NACIONAL DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS No. CCE-247-AMP-2022, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –						

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y I) ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA., Y II) LA UT
AUDIDROGAS S.A.”.

Comunicado Impuesto de Timbre

Descargar

¿Ya leyó la guía para comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano?

Descargar guía

Conoce cómo realizar el proceso de compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Compartir [f](#) [X](#) [in](#) [P](#)

Artículos Relacionados



3 de abril de 2025

IAD-Adquisición de Medicamentos de Control Especial Monopolio del Estado III

Leer más



Cropped close up of a female doctor holding ultrasound scanner copyspace technology medicine health sonogram scanning vitality hospital clinic professional equipment qualified diagnostics sonography.

11 de febrero de 2022

Adquisición de Equipos Biomédicos II

Leer más



15 de octubre de 2021

Tratamiento de Pacientes con Enfermedad Renal Crónica II

Leer más



TVEC



SECOP I



SECOP II



Mesa de
servicio



Relatoria



Manuales y



TRANSPARENCIA Y ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

Sede Principal - Bogotá

Dirección: Carrera 7 No 26 - 20 Piso 23 (Dirección general) - Edificio Seguros Tequendama /
Bogotá D.C., Colombia

Código Postal: 110311

Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:30 a.m a 4:30 p.m

Línea nacional gratuita o servicio a la ciudadanía: 01800 0520808

Teléfono Conmutador: +57 601 7956600

Línea en Bogotá (Mesa de servicio): +57 601 7456788

Línea de servicio y atención al ciudadano: +57 601 7956600

Denuncias por actos de corrupción: ventanillaunicaderadicacion@colombiacompra.gov.co

Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@colombiacompra.gov.co

PQRSD: ventanillaunicaderadicacion@colombiacompra.gov.co - Formulario PQRSD

Buzón físico

Ubicado en la ventanilla de Atención / Radicación del piso 17 de Carrera 7 # 26 – 20 - Bogotá,
Colombia

Horario de Atención Presencial: Lunes a Viernes de 08:00 a.m. a 04:30 p.m. Agenda tu cita
presencial

Nit. 900.514.813-2



@ColombiaCompraEficient



@ColombiaCompraEficient



@ColombiaCompraEficient



@ColombiaCompraEficient

[Políticas](#)

[Mapa del Sitio](#)

[Solución en Línea](#)

[Accesibilidad](#)



©Copyright 2025 - Todos los derechos reservados Gobierno de Colombia



FORMATO PQRS

Bogotá D.C., 25 de abril de 2025



Colombia Compra Eficiente
Rad No: RS20250425003976
Anexos: No Con copia: No
Fecha: 25/04/2025 12:39:43



Señores

UT AUDIDROGAS

Martha Susana Castillo

Representante Legal

AUDIFARMA

Diego Fernando Diaz Gómez

Representante Legal

DROGAS SA

Felipe Jiménez Mejía

Representante Legal

Correo electrónico:
colombiacompraoc@audifarma.com.co

alianzas@audifarma.com.co

Asunto: Requerimiento de inscripción, renovación y/o actualización del Registro Único de Proponentes (RUP) y Certificado de Existencia y Representación legal o Matricula Mercantil, en el Acuerdo Marco de Precios para el Suministro, Adquisición y Dispensación de Medicamentos No. CCE-247-AMP-2022.

Respetados señores,

En virtud del numeral 4 del pliego de condiciones del Proceso de Selección No CCENEG055-03-2022 y el numeral 7 de la minuta del Acuerdo Marco de Precios para el Suministro, Adquisición y Dispensación de Medicamentos No. CCE-247-AMP-2022, que señalan:

FORMATO PQRS

"4. REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN

Los Proponentes deben acreditar que están inscritos en el Registro Único de Proponentes -RUP- de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme.

Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, Colombia Compra Eficiente no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta. El RUP debe renovarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos. Al cierre del Proceso de Contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido. Para verificar que los efectos el RUP no han cesado, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito ya radicó los documento para la renovación. La información contenida en el RUP, previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente.

Colombia Compra Eficiente debe verificar los requisitos habilitantes de los Proponentes con el Registro Único de Proponentes -RUP-."

"Cláusula 7 Actividades de los Proveedores durante la Operación Secundaria

Los Proveedores deben cumplir las condiciones y los pasos descritos a continuación:

(...)

7.7 Mantener todos los requisitos y condiciones por los cuales obtuvo puntaje adicional para la adjudicación del Acuerdo Marco en cada uno de los segmentos durante su vigencia, y la vigencia de la última Orden de Compra que le sea colocada.

(...)

7.11 Dar cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia y legislación colombiana."

Así mismo, de acuerdo con lo determinado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto - Ley 019 de 2012, el cual

FORMATO PQRS

señala que, “*Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes*”, dicha condición fue acreditada para efectos de la adjudicación del Mecanismo de Agregación de Demanda de la referencia, adicionalmente, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, dicha condición **debe mantenerse vigente y actualizada** durante su plazo de ejecución.

En ese sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente ANCP-CCE, desde el equipo de administración del Acuerdo Marco de Precios para el Suministro, Adquisición y Dispensación de Medicamentos No. CCE-247-AMP-2022, el día 23 de abril de 2025 realizó la información y consulta correspondiente respecto de la vigencia del Registro Único de Proponentes (RUP) del proveedor UT AUDIDROGAS integrado por AUDIFARMA y DROGAS S.A, en la página del Registro Único Empresarial y Social (RUES), evidenciando que, AUDIFARMA no ha renovado su inscripción en el RUP, y que el RUP de DROGAS SA, se encuentra en estado cancelado desde el día 09 de abril del 2025, tal y como se evidencia a continuación:

 **Registro de Proponentes**

Cámara de Comercio Proponente RUP	PEREIRA
Número de Inscripción RUP	000009290004
Fecha de Renovación	20240604
Fecha de Inscripción	20110530
Fecha de Cancelación	00000000
Estado del Proponente	NORMAL

[Consultar Clasificación UNSCP](#) [Consultar Información Contratos, Multas y Sanciones](#) [Consultar Noticias](#)

Empresas que forman parte del Grupo Empresarial o la Situación de Control  [Ver información](#)

FORMATO PQRS

 **Registro de Proponentes**

Cámara de Comercio Proponente RUP	MANIZALES
Número de Inscripción RUP	000000000091
Fecha de Renovación	00000000
Fecha de Inscripción	20241112
Fecha de Cancelación	20250409
Estado del Proponente	NO RENOVADO

[Consultar Clasificación UNSCP](#) [Consultar Información Contratos, Multas y Sanciones](#) [Consultar Noticias](#)

Por lo anterior, de acuerdo con las disposiciones legales enunciadas anteriormente y las obligaciones contenidas en el mecanismo de agregación de demanda, al no contar con el RUP vigente y actualizado, no cuenta con la capacidad jurídica, técnica y financiera para participar en procesos de selección y/o suscribir contratos con el estado.

Con base en lo expuesto, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ANCP–CCE- solicita, se allegue el soporte del RUP vigente y en firme, así como el certificado de existencia y representación, de todos los integrantes de la UT, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presente comunicación, esto, sin perjuicio de las acciones administrativas que podrá adelantar la Agencia, por incumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Marco de Precios para el Suministro, Adquisición y Dispensación de Medicamentos No. CCE-247-AMP-2022.

Cordialmente,



Guillermo Buenaventura Cruz



FORMATO PQRS

Subdirector Técnica De Agencia - Subdirección De Negocios

Proyectó: Luz Enith Rios Arbelaez – Abogada Contratista Subdirección de Negocios 

Revisó: Alejandra Carolina Burgos Montilla – Asesora Subdirección de Negocios 

Aprobó: Guillermo Buenaventura Cruz – Subdirector de Negocios 

Para visualizar los anexos se recomienda utilizar un aplicativo de visualización de PDF como Adobe Reader que permite la descarga de los archivos anexos. Si presenta inconvenientes para ver los anexos, en el siguiente enlace podrá ver el [instructivo](#)



Bogotá, 29 de Abril de 2025

Señores

Agencia Nacional de Contratación Pública – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Att. Guillermo Buenaventura Cruz

Supervisor del Acuerdo Marco

Ciudad

ASUNTO	Respuesta al requerimiento de actualización del Registro Único de Proponentes (RUP) y Certificado de Existencia y Representación Legal
REF	Acuerdo Marco CCE-247-AMP-2022

Cordial saludo:

En atención al requerimiento recibido el día 25 de abril de 2025, y dentro del término previsto para su respuesta, nos permitimos informar lo siguiente:

Conforme a lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la información contenida en el RUP anterior a la radicación de los documentos de renovación permanece vigente hasta tanto finalice el trámite respectivo. Por tal motivo, las Cámaras de Comercio están facultadas para realizar la devolución de los trámites de renovación del Registro Único de Proponentes, con fundamento en el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, que modificó el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Esta devolución no constituye, en ningún caso, una negativa a la petición de renovación del registro.

De acuerdo con lo establecido en dicha normativa, si transcurrido un (1) mes desde la fecha del requerimiento el solicitante no ha aportado o completado la documentación requerida, ni ha solicitado prórroga del plazo legal, se entenderá que ha desistido de su solicitud. En ese caso, la entidad competente podrá decretar el desistimiento y archivo del expediente mediante acto administrativo motivado, contra el cual solo procede el recurso de reposición. No obstante, la solicitud podrá ser nuevamente presentada cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley.

Por lo anterior, actualmente, nos encontramos realizando las gestiones necesarias ante la Cámara de Comercio correspondiente para culminar el trámite de renovación y remitir los documentos solicitados a la mayor brevedad posible.

Agradecemos su comprensión y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional.

Atentamente,

Firmado digitalmente
por DIEGO FERNANDO
DÍAZ GÓMEZ

DIEGO FERNANDO DÍAZ GÓMEZ

Representante Legal

UT Audidrogas

Bogotá, 5 Mayo de 2025

Señores

AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE
Ciudad.

ASUNTO	Notificación de No prórroga del Acuerdo Marco
REF	Acuerdo Marco de Precios CCE-247-AMP-2022

Cordial saludo,

De conformidad con los términos establecidos en el *Pliego de Condiciones de la Selección Abreviada de Menor Cuantía para seleccionar a los proveedores del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición, suministro y dispensación de medicamentos*, así como en el texto del Acuerdo Marco de Precios CCE-247-AMP-2022, nos permitimos informar, en nombre de la Unión Temporal Audidrogas, nuestra decisión de no continuar en la prórroga del Acuerdo Marco bajo las siguientes consideraciones:

Según lo estipulado en la **Cláusula 1.3 y en la Cláusula 14 – Plazo y Vigencia del Acuerdo Marco**, se establece que:

*"El Acuerdo Marco tendrá un plazo de tres (3) años contados a partir de su puesta en funcionamiento, prorrogable hasta por doce (12) meses si la necesidad lo requiere. Colombia Compra Eficiente debe notificar la intención de prórroga de los segmentos que considere viables, por lo menos treinta (30) días calendario antes del vencimiento del plazo. **El proveedor podrá manifestar, dentro del mismo plazo, su intención de no continuar durante la prórroga.**"*(Negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante la presente notificamos dentro del término establecido, la decisión de no continuar con la prórroga del Acuerdo Marco, cuya finalización se encuentra prevista para el día **9 de Agosto de 2025**, fecha en la cual se cumple el plazo inicialmente establecido.

Agradecemos la oportunidad brindada de haber participado en este Acuerdo Marco y reiteramos nuestro compromiso con los principios de transparencia y eficiencia en la contratación pública.

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en la Calle 105 N°14-140 Zona Industrial de Occidente de la ciudad de Pereira y al correo electrónico alianzas@audifarma.com.co y incidenciasjuridicas@audifarma.com.co

Atentamente,



Firmado digitalmente
por DIEGO FERNANDO
DIAZ GOMEZ
Fecha: 2025.05.05
15:00:06 -05'00'

DIEGO FERNANDO DIAZ GOMEZ

Representante legal
UT Audidroga

FORMATO PQRS

Bogotá D.C., 21 Abril de 2025

Doctor

MARIO ALEJANDRO FRANCO VANEGAS

COORDINADOR GRUPO DE TRABAJO ÉLITE CONTRA COLUSIONES

GRUPO DE TRABAJO ÉLITE CONTRA COLUSIONES

contactenos@sic.gov.co

grupocolusiones@sic.gov.co

lifsic@sic.gov.co



Colombia Compra Eficiente
Rad No: RS20250421003781
Anexos: No Con copia: No
Fecha: 21/04/2025 14:43:09



**ASUNTO: Respuesta a Petición con Número de Radicado
P20250411003525**

Respetados señores.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente –, en ejercicio de las competencias otorgadas por los Decretos 4170 de 2011 y 1822 de 2019 y de conformidad con las modalidades del derecho de petición contempladas en la Ley 1755 de 2015, así como lo establecido en la resolución 373 de 2024 expedida por esta Agencia, da respuesta a su petición en la que indica:

"(...)De acuerdo con las facultades otorgadas a esta Superintendencia por el numeral 57 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, modificado por el artículo 1 del Decreto 92 de 2022, les solicitamos remitir la información que se relaciona a continuación:

1. La totalidad del expediente del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado por el incumplimiento de las obligaciones generales del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-247-AMP-2022, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE (en adelante "CCE") y la UNIÓN TEMPORAL AUDIDROGAS.

2. Identificación del periodo de tiempo que CCE ha identificado, en el que la UNIÓN TEMPORAL AUDIDROGAS y sus integrantes AUDIFARMA S.A. y DROGAS S.A.S. han presentado como justificación en los procesos de selección la falta de capacidad instalada para no presentar cotizaciones o para que no le fueran adjudicados los procesos de selección.

3. Relación de los procesos de selección y/o acuerdos marco que hayan sido adelantados por CCE y que hayan tenido por objeto "el suministro, adquisición



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

FORMATO PQRS

y dispensación de medicamentos”, así como similares y conexos. Para el efecto, le solicitamos allegar la información organizada de la siguiente manera:

Tipo de proceso y número (licitación pública, selección abreviada, etc)	Nombre de la entidad contratante	Objeto del contrato	Cuantía o presupuesto oficial en pesos colombianos	Nombre de los oferentes participantes	Nit de los oferentes	Enlace de consulta en secop	Oferente que resultó adjudicatario

Por otra parte, se advierte que CCE allegó el 7 de junio de 2024, mediante comunicación identificada con radicado interno de No. RS20240403005138 y radicado SIC No. 24-177634-6, una carpeta compartida denominada "ANEXOS", a través de la cual remitió información relacionada con el requerimiento de información realizado el 31 de mayo de 2024, través del radicado No. 24-177634-3.

Nombre de la carpeta	Link de Google Drive referido
ANEXOS	https://cceficiente-my.sharepoint.com/:u:/r/personal/laura_diaz_colombiacompra_gov_co/Documents/Datos%20adjuntos/ANEXOS.zip?e=4%3a0933153bbad94bceaab1f3d52e66443f&web=1&sharingv2=true&fromShare=true&at=9

Teniendo en cuenta que el link con la información remitida expiró, le solicitamos que sea remitido nuevamente. Así las cosas, le solicitamos remitir la información relacionada previamente en medio electrónico no protegido sin restricciones, ni bloqueos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación al correo contactenos@sic.gov.co, otorgando los permisos necesarios para su visualización a los correos electrónicos contactenos@sic.gov.co, lifsic@sic.gov.co y grupocolusiones@sic.gov.co. (...)"

Conforme lo anterior, la ANCP-CCE le agradece haberse puesto en contacto y le informa que:

1. En el expediente [ACS-SNEG-001-2024 AUDIDROGAS](#) se encuentran los documentos del procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por el presunto incumplimiento parcial de las obligaciones generales contractuales del Acuerdo Marco de Precios para el suministro, adquisición y dispensación de medicamentos, número CCE-247-AMP-2022, suscrito entre Colombia Compra Eficiente y la Unión Temporal AUDIDROGAS, contenido en 49 carpetas digitales que van desde la radicación del presunto incumplimiento hasta el comprobante de pago de la multa, el cual está habilitado para consulta por parte de los siguientes usuarios: contactenos@sic.gov.co, lifsic@sic.gov.co y grupocolusiones@sic.gov.co

FORMATO PQRS

2. Revisada la relación de hechos que sirvieron como reporte de posible incumplimiento en el proceso sancionatorio adelantado en contra del proveedor Unión Temporal AUDIDROGAS, es importante precisar que en el mismo no se indicó periodo de tiempo en el que el proveedor presentó como justificación en los procesos de selección la falta de capacidad instalada para no presentar cotizaciones o para que no le fueran adjudicados los procesos de selección, sin embargo, por parte del equipo de administración del Acuerdo Marco realizó la verificación del comportamiento del proveedor tanto en los eventos de cotización, como en las órdenes de compra, encontrando lo siguiente:

Eventos de cotización en los que el proveedor no cotizó	2 eventos de cotización. (156255;1486661)
Eventos de cotización en los que el proveedor cotizó y solicitó no ser adjudicado	4 eventos de cotización. (157143;155989;156255; 154594)
Cantidad órdenes de compra que tiene actualmente vigentes el proveedor UT AUDIDROGAS.	0 órdenes de compra vigentes. Fue adjudicado de la orden de compra 111224. Sin embargo, en la ejecución solicitó la cancelación de la misma por razones relacionadas con la capacidad en los puntos de dispensación.
¿El proveedor realizó reporte a Colombia Compra Eficiente de desabastecimiento de medicamentos, falta de capacidad o cualquier novedad que impidiera su participación normal en el Acuerdo Marco previo a la ejecución de cualquier orden de compra, o a cualquier reporte que hicieran las entidades compradoras?	No se encontró reporte alguno de esta información por parte del proveedor a Colombia Compra Eficiente.

De igual manera, en la citación se indicó que:

"(...)

- *Que, como consecuencia de lo anterior, el 23 de agosto de 2023 Colombia Compra Eficiente requirió al proveedor Unión Temporal Audidrogas por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo Marco a través del radicado de salida No. RS20230823009013, con la finalidad de que este justificara su actuación en el mencionado evento, teniendo en cuenta que de conformidad con la cláusula 11.10 de la minuta del Acuerdo, el*

FORMATO PQRS

proveedor se encuentra obligado a contar con la capacidad de proveer las cantidades requeridas para cada segmento en la que presentó Oferta. (Anexo

- Que, el 24 de agosto de 2023, el proveedor Unión Temporal Audidroga emitió respuesta al requerimiento por presunto incumplimiento a las obligaciones derivadas del Acuerdo Marco mediante radicado de entrada No. RE20230825000897, en el cual fundamenta su actuación en lo siguiente:*

- La situación financiera que atraviesan las EPS presenta un panorama complejo para la salud en Colombia. Las liquidaciones e intervenciones de las EPS ocasionaron una pérdida de población por el traslado a otras EPS con las cuales manifiesta no tener relación comercial, obligándolos a cerrar los centros de atención por ser inviables e insostenibles.*
- Como consecuencia de la crisis manifestada, el proveedor ha disminuido su capacidad instalada, cerrando un total de treinta y nueve (39) centros de atención farmacéutica con relación a lo ofertado en el Acuerdo Marco de Precios CCE- 247-AMP-2022.*

Vale la pena mencionar que el proveedor no aportó anexos que permitan soportar las situaciones mencionadas en su respuesta al requerimiento. (Anexo 5)

- Pese a lo anterior, no existe reporte emitido por el proveedor Unión Temporal Audidroga al equipo de administración del Acuerdo Marco referente a la pérdida de capacidad de instalación, previa a la consulta realizada por la Entidad Sena, regional Huila.(...)”*

3. En cuanto a la información sobre procesos de selección y/o Acuerdos Marco cuyo que hayan tenido por objeto “el suministro, adquisición y dispensación de medicamentos, respetuosamente se precisa que la Entidad adelantado los procesos con el objeto de “establecer: (i) las condiciones para la adquisición, suministro y dispensación de medicamentos al amparo del Acuerdo Marco; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco; y (iii) las condiciones para el pago de la adquisición, suministro y dispensación de medicamentos por parte de las Entidades Compradoras”, que se relacionan a continuación:



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

FORMATO PQRS

TIPO DE PROCESO Y NUMERO	NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO DEL CONTRATO	CUANTÍA	NOMBRE DE LOS OFERENTES PARTICIPANTES	NIT DE LOS OFERENTES	ENLACE DE CONSULTA EN SECOP	OFERENTE QUE RESULTO ADJUDICATARIO
Selección abreviada de menor cuantía	Colombia Compra Eficiente	Establecer: (i) las condiciones para la adquisición, suministro y dispensación de medicamentos al amparo del Acuerdo Marco; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco; y (iii) las condiciones para el pago de la adquisición, suministro y dispensación de medicamentos por parte de las Entidades Compradoras.	Menor Cuantía	PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A, UT AUDIDROGAS, ETICOS, DROGUERIAS CRUZ VERDE	804016084, 816001182, 800161660, 892300678, 800149695	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2937945&isFromPublicArea=True&isModel=False	UT AUDIDROGAS, ETICOS



**Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente**

FORMATO PQRS

Licitación Pública Acuerdo Marco de Precios	Colombia Compra Eficiente	establecer: (i) las condiciones para la adquisición, suministro y dispensación de medicamentos al amparo del Acuerdo Marco; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco; y (iii) las condiciones para el pago del suministro y dispensación de medicamentos por parte de las Entidades Compradoras.	N/A	Innova Medical Solution S.A.S, GRUPO EMPRESARIAL FARMACEUTICO LTDA, PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A, UT AUDIDROGAS, GLOBAL SERVICE PHARMACEUTICAL S.A.S	900346567, 830066112, 804016084, 816001182, 800161660, 900099945	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2937945&isFromPublicArea=True&isModal=False	ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA, UNIÓN TEMPORAL AUDIDROGAS Y PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. CCE247-AMP-2022
---	---------------------------	--	-----	---	---	---	---

En cuanto a la información por usted mencionada la cual estaba disponible en un enlace remitido en una comunicación allegada anteriormente por parte de esta Agencia, se informa que con el fin de que se pueda consultar se remite el siguiente enlace:

<https://cceeficiente.sharepoint.com/sites/SubdireccindeNegocios873/Documentos%20compartidos/Forms/AllItems.aspx?id=%2Fsites%2FSubdireccindeNegocios873%2FDocumentos%20compartidos%2FINFORMACION%20AMP%20MEDICAMENTOS&viewid=602fbbac%2D31ae%2D4398%2D9466%2D5c8c4a5e09> el cual está habilitado para consulta por parte de los siguientes usuarios: contactenos@sic.gov.co, lifsic@sic.gov.co y grupocolusiones@sic.gov.co

Por último, aprovechamos la oportunidad de manifestar la entera disposición de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– para atender las peticiones o solicitudes, así como para brindar el apoyo que se requiera en el marco de nuestras funciones a través de nuestros diferentes canales de atención:

FORMATO PQRS

- + Línea nacional gratuita o servicio a la ciudadanía: 01800 0520808
- + Línea en Bogotá (Mesa de servicio): +57 601 7456788
- + Línea de servicio y atención al ciudadano: +57 601 7956600
- + Página web: www.colombiacompra.gov.co

Por último, lo invitamos a seguirnos en las redes sociales en las cuales se difunde información institucional:

Twitter: [@colombiacompra](https://twitter.com/colombiacompra)

Facebook: [ColombiaCompraEficiente](https://www.facebook.com/ColombiaCompraEficiente)

LinkedIn: [Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente](https://www.linkedin.com/company/agencia-nacional-de-contratacion-publica-colombia-compra-eficiente)

Instagram: [@colombiacompraeficientece](https://www.instagram.com/colombiacompraeficientece)

Cordialmente,



GUILLERMO BUENAVENTURA CRUZ
Subdirector de Negocios

Elaboró: Camila Alejandra Prieto 
Contratista Subdirección de Negocios
Alejandra Maria Caycedo Niño 
Abogada- Contratista

Revisó: Alejandra Carolina Burgos Montilla 
Asesor Subdirección de Negocios.

Aprobó: Guillermo Buenaventura Cruz 
Subdirector de Negocios

Para visualizar los anexos se recomienda utilizar un aplicativo de visualización de PDF como Adobe Reader que permite la descarga de los archivos anexos. Si presenta inconvenientes para ver los anexos, en el siguiente enlace podrá ver el [instructivo](#)



FORMATO PQRS

FORMATO PQRS

Bogotá D.C., 04 Abril de 2025

Señor (a)

Cielo Elaine Rusinque Urrego

Superintendente de Industria y Comercio

superintendente@sic.gov.co

Bogotá, D.C.



Ref. Solicitud de medida cautelar en el marco de la investigación administrativa bajo el expediente No. 24-177634, por presuntas prácticas colusivas de los proveedores del Acuerdo Marco de Precios para el Suministro, Adquisición y Dispensación de Medicamentos No. CCE-247-AMP-2022.

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, de conformidad con las funciones establecidas en el Decreto 4170 de 2011, y buscando velar por el cumplimiento de las normas y principios que rigen la contratación estatal, eleva la presente solicitud, de acuerdo con los antecedentes que se relatan a continuación:

1. Que mediante radicado No. RS20240403005138 del 03 de abril de 2024, esta Agencia solicitó a la SIC, el inicio de la investigación administrativa, frente a la posible existencia de prácticas que limitan o impiden la competencia en los mercados, y que afectan la libre competencia económica respecto del mercado de medicamentos al servicio de las entidades estatales, en desarrollo del Acuerdo Marco de Precios para el Suministro, Adquisición y Dispensación de Medicamentos No. CCE-247-AMP-2022, con alcance del 12 de abril de 2025, en el cual se anexaron los requerimientos remitidos a la UT AUDIDROGRAS y su respectiva respuesta.
2. Que esta Agencia, mediante radicado RS20240828012020 de fecha 28 de agosto de 2024, requiere realizar el seguimiento al estado del trámite remitido por competencia a la Superintendencia de Industria y Comercio respecto de las circunstancias de afectación directa a la ejecución y comportamiento de

FORMATO PQRS

proveedores en el mercado que corresponde al Acuerdo Marco de Precios para el suministro, adquisición y dispensación de medicamentos CCE-247-AMP-2022.

3. Que en los mencionados documentos se presentan las situaciones de hecho que configuran una presunta colusión en los siguientes términos:
 - I. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente a través del supervisor del Acuerdo, en ejercicio de sus funciones ha realizado el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, y evidenció que el Proveedor Unión Temporal Audidrogas de manera reiterada solicitó no ser adjudicado de las órdenes de compra derivadas de los eventos realizados por las entidades compradoras. Lo anterior, fundamentado en su falta de capacidad instalada en los puntos requeridos por las entidades compradoras.

En ese sentido, el equipo de administración del Acuerdo Marco, luego de analizar el histórico de eventos de cotización del Acuerdo reportó el siguiente comportamiento del proveedor Unión Temporal Audidrogas tanto en los eventos de cotización, como en las órdenes de compra:

- **Eventos de cotización en los que el proveedor no cotizó: 2 eventos de cotización:** (156255 (Se dio respuesta al evento sin adjuntar simulador Web);1486661)
- **Eventos de cotización en los que el proveedor cotizó y solicitó no ser adjudicado por falta de capacidad:** Diez (10) eventos de cotización. (154594 julio 6 de 2023, 155989 agosto 1 de 2023, 157143 agosto 28 de 2023, 162311 noviembre 2 de 2023, 163105 noviembre 11 de 2023, 165369 diciembre 13 de 2023, 165496 diciembre 15 de 2023, 168165 febrero 9 de 2024, 169046 febrero 17 de 2024, 169573 febrero 22 de 2024)
- **Cantidad órdenes de compra que tiene actualmente vigentes el proveedor UT AUDIDROGAS:** Fue adjudicatario de la orden de compra 111224 -2023. Sin embargo, en la ejecución solicitó la cancelación de la misma por razones relacionadas con la capacidad en los puntos de dispensación. Una (1) orden de compra vigente (119772 - 2023).

FORMATO PQRS

- II. Mediante oficios de requerimiento la Agencia solicitó al proveedor UT AUDIDROGAS justificar su comportamiento, a lo cual este fundamentó su actuación en lo siguiente:
- La situación financiera que atraviesan las EPS presenta un panorama complejo para la salud en Colombia. Las liquidaciones e intervenciones de las EPS ocasionaron una pérdida de población por el traslado a otras EPS con las cuales manifiesta no tener relación comercial, obligándolos a cerrar los centros de atención por ser inviables e insostenibles.
 - Como consecuencia de la crisis manifestada, el proveedor ha disminuido su capacidad instalada, cerrando un total de treinta y nueve (39) centros de atención farmacéutica con relación a lo ofertado en el Acuerdo Marco de Precios CCE- 247-AMP-2022.
- III. Como consecuencia de lo anterior, las ofertas del proveedor UT AUDIDROGAS, pese a ser las más favorables para las entidades en términos económicos, no resultan en la colocación de órdenes de compra a su nombre, por cuanto, junto con los simuladores de respuesta a los eventos de cotización, el proveedor anexa un oficio en el cual informa que la capacidad instalada de la Unión Temporal se encuentra al 100% de ocupación.
- IV. Así pues, mediante diferentes oficios aportados como respuesta en los eventos de cotización el proveedor manifiesta aquello que *“puede ofrecer y lo que no es posible cumplir”* para que las entidades lo consideren al momento de colocación de la orden de compra , quedando así como única opción para las entidades compradoras: (i) cancelar el evento de cotización (en caso de que la oferta del otro proveedor no cumpla con los requisitos mínimos técnicos, jurídicos y financieros), o (ii) colocar la orden de compra al proveedor ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA.
- V. De esta manera, esta Agencia evidenció el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo Marco de Precios en la operación secundaria, toda vez que el proveedor presentó cotizaciones que no demostraron un dinamismo en el mercado, quedando como único proveedor beneficiado del Acuerdo Marco de Precios, ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA., por cuanto el Acuerdo Marco Precios cuenta con solo dos (2) proveedores activos. Al respecto, si bien es cierto el proveedor da respuesta a los eventos de cotización con el simulador

FORMATO PQRS

diligenciado, esto no implica que, de fondo, esté participando en el dinamismo de la operación secundaria, por presentar su oferta de manera condicionada, toda vez que remite un oficio en el cual indica su falta de capacidad instalada, para satisfacer la necesidad de la entidad estatal compradora.

VI. Cabe la pena recalcar que, a la fecha del reporte realizado a la SIC por parte de esta Agencia, de dieciocho (18) órdenes de compra colocadas al amparo del Acuerdo Marco de Precios, dieciséis (16) fueron adjudicadas al proveedor ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA, y tan solo dos (2) al proveedor UT AUDIDROGAS, de las cuales una fue terminada de manera anticipada de mutuo acuerdo entre la entidad compradora y el proveedor, esto, por temas de falta de capacidad instalada.

VII. Por otro lado, cabe la pena recalcar que las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública están obligadas a adquirir bienes y servicios uniformes y no uniformes de común utilización, a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-, los cuales se encuentran disponibles en la Tienda virtual del Estado Colombiano, esto en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015.

De esta manera, los bienes o servicios ofertados en los Acuerdos Marco de Precios, en este caso el suministro, adquisición y dispensación de medicamentos, tienen gran demanda de manera permanente y recurrente por parte de varias entidades estatales.

VIII. Por otra parte, en virtud de la labor de administración y supervisión de los Acuerdos Marco de Precios, a cargo de esta Agencia, el día **16 de abril de 2024** el Subdirector de Negocios dio apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter contractual por el presunto incumplimiento a las obligaciones generales por parte del Proveedor UT AUDIDROGAS, el cual se realizó de conformidad con lo contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

IX. Por otro lado, el proceso administrativo sancionatorio culminó el pasado **9 de julio de 2024** con la declaratoria de incumplimiento de las obligaciones generales a cargo del proveedor UT AUDIDROGAS, imponiendo una multa

FORMATO PQRS

por valor de por valor de CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (COP\$51.282.052 m/cte), a través de la **Resolución No. 319 de 2024**, modificada mediante Resolución **No. 379 del 1 de agosto de 2024.**”

Adicionalmente en respuesta al requerimiento realizado a la UT AUDIDROGAS por la supervisión del contrato, frente al incumplimiento de su obligación de cotizar, esta respondió, en comunicación del 5 de abril de 2024, “(...) *Que siendo el principal interés de la UT AUDIDROGAS prestar y cumplir el servicio, se gestionó y propuesto a Éticos Serrano una Alianza Estratégica con el objetivo de buscar apoyo para prestar el servicio requerido en las zonas en las cuales no contábamos con puntos físicos y que no se podía apertura un punto por la poca formulación y el costo de la apertura de un nuevo establecimiento (...)*”

En miras de actualizar la información remitida a la SIC, esta Agencia, informa que se evidenció la baja participación de la UT AUDIDROGAS, en la adjudicación de Órdenes de compra durante esta vigencia, es así que de los cuatro (04) eventos que se han adjudicado hasta la fecha, la totalidad de los mismos se han adjudicado al proveedor ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA.

Los hechos expuestos, afectan de fondo la ejecución del Acuerdo Marco de Precios, desnaturalizando su esencia, ya que implica un ejercicio de competencia entre los dos proveedores habilitados en este mecanismo, yendo en contra del principio de transparencia que debe regir la contratación estatal, ante lo cual resulta necesario tomar las acciones que tenga a bien determinar la SIC, atendiendo el impacto desfavorable en el mercado de compras públicas.

Esta Agencia, en virtud de lo consagrado en el artículo 333 de la Constitución Política que establece: “*la libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades (...). El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional*”, considera necesario y justificado solicitar que en el marco de la actuación administrativa adelantada por la SIC, se sirva decretar medida cautelar en aras de precaver que se sigan presentando las presuntas prácticas colusivas.

FORMATO PQRS

La medida cautelar solicitada, permitirá a esta Agencia, tomar las medidas necesarias para cumplir con su misionalidad, en pro de garantizar el buen uso de los recursos públicos por parte de las entidades compradoras a través de los Mecanismos de Agregación de Demanda que pone a su disposición, y les permitirá a estas últimas adquirir mediante otras modalidades de selección objetiva, contenidas en el Estatuto General de Contratación Estatal, adquirir los medicamentos requeridos, objeto del presente Acuerdo Marco de Precios; permitiendo además, la participación activa de los proveedores que a nivel regional y nacional, se encuentren en capacidad de suministrar dichos bienes y servicios, ampliando la libre competencia del mercado de medicamentos, que actualmente, en el Acuerdo Marco de Precios, se limita a dos proveedores, no evidenciándose un ahorro significativo en el proceso de compras públicas a través de este mecanismo.

Atentamente,



GUILLERMO BUENAVENTURA CRUZ
Subdirector de Negocios
Agencia Nacional de contratación Pública

Proyectó: Alejandra Burgos Montilla 
Asesora Subdirección de Negocios

Aprobó: Guillermo Buenaventura Cruz 
Subdirector de Negocios

Para visualizar los anexos se recomienda utilizar un aplicativo de visualización de PDF como Adobe Reader que permite la descarga de los archivos anexos. Si presenta inconvenientes para ver los anexos, en el siguiente enlace podrá ver el [instructivo](#)



FORMATO PQRS